



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ FRENTE AL
GRAN PROBLEMA DE FEMINICIDIO DURANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Diestra Hoyos Juan Pablo

<https://orcid.org/0000-0001-6396-6513>

Asesor:

MG. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

APROBACIÓN DEL JURADO:

.....

Dr. Carmona Brenis Marco Antonio
PRESIDENTE

.....

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
SECRETARIO

.....

Mg. Estela Campos José Francisco
VOCAL

Dedicatoria

Primero a Dios y a la Virgen de la Puerta por haberme permitido llegara a concluir satisfactoriamente esta noble carrera.

A mis padres Flor y Jesús, quienes ahora son mis ángeles que siempre me guían desde la eternidad.

A mis hijos LEAH, CESAR, JESÚS y VALERIA, porque son mi motor y motivo, mi fortaleza y fuente de inspiración para lograr mis metas.

A mi esposa GIOVANNA, por su comprensión en incansable apoyo.

A todos mis seres queridos y amigos, quienes tanto me apoyaron en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la escuela de Derecho, por su gran apoyo, comprensión y la paciencia que tuvieron para compartirme sus conocimientos.

A mi gran amigo y “maestro” JEAN FERRARI CHIABRA, por su incondicional apoyo en los momentos más difíciles de mi vida que me tocó enfrentar, por la confianza depositada en mí y por ser un ejemplo de superación.

A mi “hermano” TEOFILO CHAVEZ DOMINGUEZ, por su atención médica y por sus valiosos consejos que me encaminaron a seguir y culminar mi carrera.

A la Universidad Señor de Sipán por cobijarme y brindarme la oportunidad de cumplir una de mis anheladas metas.

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema el sistema jurídico que aplica el peruano frente a los delitos de feminicidio, debido a que el delito aún persiste en la actualidad, mayormente por que la violencia es generada por la inequidad en la distribución de poder y de los recursos entre hombres y mujeres, ante ello la investigación plantea como objetivo analizar la efectividad del sistema de justicia peruano en épocas a emergencias sanitarias con referencias al feminicidio, es por ello que como aspecto metodológico se busca, una investigación de tipo descriptiva, no propositiva, llegando a la conclusión que el Estado peruano frente a de emergencia sanitaria a brindado diversos mecanismos para un eficaz sistema de justicia, sin embargo se ha podido observar que en relación al problema del delito de feminicidio estos mecanismos no han podido contrarrestar este delito, ya que se observar que en los casos de feminicidio durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 aumentado mayormente las llamadas a la línea 100 en donde se reportan que dentro de los Centros De Emergencia Mujer ha incrementado en un 97% de atenciones pues la mayoría de víctimas mencionan que han sido violadas, violentadas y maltratadas.

Palabras clave: sistema de justicia, feminicidio, violencia, emergencia sanitaria.

ABSTRACT

The present investigation has as a problem the legal system applied by the Peruvian against the crimes of feminicide, because the crime still persists today, mainly because the violence is generated by the inequity in the distribution of power and resources between men and women, in light of this the research raises the objective of analyzing the effectiveness of the Peruvian justice system in times of health emergencies with references to femicide, which is why as a methodological aspect, a descriptive, non-propositional research is sought, reaching to the conclusion that the Peruvian State in the face of a health emergency has provided various mechanisms for an effective justice system, however it has been observed that in relation to the problem of the crime of femicide, these mechanisms have not been able to counteract this crime, since note that in cases of femicide during the state of health emergency due to covid-19 increased mostly calls to line 100 where it is reported that within the Women's Emergency Centers the number of care has increased by 97% as most victims mention that they have been raped, abused and mistreated.

Keywords: *justice system, femicide, violence, health emergency.*

INDICE

I. INTRODUCCION	11
1.1. Realidad problemática	11
1.1.1. Internacional	11
1.2. Antecedentes de estudio	16
1.3. Teorías relacionadas al tema	20
1.3.1. Análisis doctrinal	20
1.3.1.1. El delito de feminicidio	20
1.3.1.2. El delito de feminicidio en el Perú	22
1.3.1.3. Feminicidio como aspecto tentativo	24
1.3.1.4. La violencia y el feminicidio ante la situación pandémica del COVID-19 en el Perú 25	25
1.3.1.5. Sistema de justicia frente al feminicidio	27
1.3.1.6. La actuación de justicia ante el confinamiento por el COVID-19	31
1.3.1.7. El delito de feminicidio ante el estado de emergencia de la COVID-19	33
1.3.1.8. Enfoques teóricos operación del sistema de justicia	36
1.3.2. Análisis a la Legislación	37
1.3.2.1. El feminicidio de acuerdo a la tipificación del Código Penal	37
1.3.2.2. Los sujetos del delito de feminicidio en función al establecimiento normativo penal	40
1.3.2.2.1. Sujeto activo	40
1.3.2.2.2. Sujeto pasivo	42
1.3.3. Análisis a la Jurisprudencia	43
1.3.3.1. El Acuerdo Plenario N.º 1-2016	43
1.3.3.2. Expediente. - 00017-2020-1-0902-JR -PE-01	47
1.4. Formulación del problema	48
1.5. Justificación e importancia del estudio	48
1.6. Hipótesis	49
1.7. Objetivos	49
1.7.1. Objetivo General	49

1.7.2. Objetivo específico.....	49
II. MATERIAL Y METODO	51
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	51
2.2. Población y muestra.....	51
2.3. Variables, Operacionalización.....	53
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	56
2.5. Procedimientos de análisis de datos.	56
2.6. Criterios éticos.....	57
III. RESULTADOS	60
3.1. Resultado en tablas y figuras.....	60
3.2. Discusión de los resultados	75
3.3. Aporte practico	79
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES	86
V. REFERENCIAS	87
ANEXO	93

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Femicidio	60
Tabla 2 Emergencia sanitaria.....	61
Tabla 3 Derechos fundamentales.....	62
Tabla 4 Aumento del femicidio	63
Tabla 5 Efectivos policiales	64
Tabla 6 Estado peruano	65
Tabla 7 Deficiencia de la PNP	66
Tabla 8 Estado y PNP	66
Tabla 9 Entidades públicas.....	67
Tabla 10 Delito de femicidio.....	68
Tabla 11 Efectos jurídicos	69
Tabla 12 Responsabilidad al estado.....	70
Tabla 13 Exámenes psicológicos	72
Tabla 14 Femicidio	73
Tabla 15 Leyes penales	73

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Femicidio.....	60
Figura 2. Emergencia sanitaria.....	61
Figura 3. Derechos fundamentales.....	62
Figura 4. Aumento del femicidio.	63
Figura 5. Efectivos policiales.	64
Figura 6. Estado peruano.....	65
Figura 7. Deficiencia de la PNP.....	66
Figura 8. Estado y PNP.....	67
Figura 9. Entidades públicas.	68
Figura 10. Delito de femicidio.	69
Figura 11. Efectos jurídicos.....	70
Figura 12. Responsabilidad al estado.	71
Figura 13. Exámenes psicológicos.....	72
Figura 14. Femicidio.....	73
Figura 15. Leyes penales.....	74

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

El feminismo es un problema social y va en aumento en nuestro país por el patriarcado el cual este último se refiere a la dominación de los hombres sobre las mujeres, lo que significa que las mujeres están subyugadas a los hombres porque apoyan la economía y las emociones. Esta relación con la dependencia y la dependencia surgió por los deberes domésticos y responsabilidades familiares que desempeñaban las mujeres en el sector privado, mientras que los hombres formaban parte del sustento económico de la familia en el sector general. (Calvo, 2021).

El feminicidio se puede clasificar en feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión. En Latinoamérica el incremento del feminicidio íntimo es considerado como la problemática más sentida, debido a que está basada en la relación sentimental, familiar, de convivencia, o algo similar, que existe entre el agresor y la víctima, es decir, entre el varón y la mujer. La motivación es la dominación de poder sobre otro, es decir, la situación de control y dominación a que ha sido sometida la mujer, que en última instancia llega a ser asesinada (López, 2010).

Cabe mencionar que en la legislación comparada encontramos dos formas de incorporar el delito del feminicidio. Así, en primer lugar, tenemos a los países que han optado por establecer en sus legislaciones un delito específico para sancionar este tipo de conducta, como Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, México, Perú y, más recientemente, Colombia. En este grupo también se incluye a los países que han optado solo por tipificar el feminicidio como una agravante del homicidio en su legislación, como Chile, donde el feminicidio es una suerte de mera especificación del parricidio. En segundo lugar, tenemos a los que han creado un delito autónomo, por ejemplo, Guatemala (Vásquez, 2019). Así pues,

en el derecho penal sustantivo latinoamericano se ha incorporado el tipo penal del feminicidio u homicidio a mujeres por situaciones desiguales de poder o control como una “respuesta política a las exigencias sociales” que buscan erradicar la violencia contra la mujer para así prevenir la muerte de mujeres en los países latinos (Vásquez, 2019).

Cabe destacar que la violencia intrafamiliar es el inicio de una cadena que eventualmente desemboca en el delito de homicidio, muchas veces porque la mujer no hace su “trabajo en casa”, “piensa porque el príncipe”. Celos excesivos, necesidad de control de la pareja, infidelidad, abandono o negativa a continuar la relación, y más. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019)

Según ONU (2015) Mujeres, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que constituye una violación a los derechos humanos por cuanto anula su disfrute. Esta violencia es generada por la inequidad en la distribución de poder y de los recursos entre hombres y mujeres, se refuerza por las creencias sociales, culturales, económicas y políticas, y muchas veces tiene como desenlace el feminicidio.

Aguilar analiza y describe 189 sentencias de feminicidios, completadas o intentadas, para determinar las diferencias entre un grupo de genocidio antisocial (n = 56) y otro grupo de genocidio generalizado (n = 133). Los resultados de su investigación revelan las diferencias entre las dos tipologías en cuanto al perfil delictivo de la relación, la motivación delictiva y el modus operandi en la pareja. Además, se encontró que existe un vínculo entre el abandono por parte de la esposa y la conducta suicida del esposo que precede al crimen. Así, la autora propone varias acciones para incorporar estos hallazgos en intervenciones terapéuticas, "protección en alto riesgo de muerte de mujeres y procedimientos de evaluación del riesgo de homicidio femenino". (Aguilar, 2017).

En ese sentido, la violencia contra la mujer se refuerza porque muchas veces las mujeres tienen bajo nivel de educación, juventud, bajo nivel socioeconómico, falta

de autonomía, actitudes de aceptación de los papeles desiguales asignados a cada género, exposición a la violencia paterna, aceptación de la violencia, pasado como víctima, discapacidad, pobreza, desempleo, depresión, consumo nocivo de alcohol y/o drogas, varios hijos, disparidad educativa, problemas matrimoniales e insatisfacción y separación (Calvo, 2021).

1.1.2. A nivel nacional

Mientras tanto, a pesar de los avances en la ley, el sistema judicial administrativo ha reforzado la inseguridad y la indecencia en el tratamiento de este tipo de violencia contra las mujeres, lo que ha resultado en los delitos de muchas víctimas. Los homicidios, cuando están ausentes o en el exilio, a menudo no son procesados o son posteriormente condenados y posteriormente absueltos, situación que incita el tribunal (Calvo, 2021).

El Estado de Perú ratificó y publicó la Ley N ° 30068 el 18 de julio de 2013, mediante la cual el art. 108-B, que resultó en el delito de homicidio de una mujer punible con una pena de no menos de 15 años de prisión, que también puede conducir a la prisión en los casos en que se acuerden dos o más situaciones delictuosas (Mendoza, 2019).

En el ámbito nacional, el Estado peruano comenzó a sancionar de forma específica la conducta criminal de los hombres frente a las muertes de las mujeres con el fin de cumplir con los tratados internacionales contra la violencia de la mujer. En este sentido, el feminicidio se incorporó por primera vez en nuestra legislación con la Ley N.º 29819, donde se modificó el art. 107 del CP para incluir el feminicidio en el tipo penal de parricidio. Allí se estableció que la conducta del sujeto activo que cause muerte a la mujer tendrá el nombre de feminicidio siempre y cuando ella, al momento del crimen o antes, hubiera sido cónyuge o conviviente del autor o hubiera sostenido una relación análoga con él. Luego, debido al incremento de feminicidios, la Ley N.º 30068 aprobó un tipo penal más independiente (Calvo, 2021).

Esta norma incorporó el art. 108-B del CP. Así, se reguló el delito de feminicidio directamente y se consideró que el varón que mata a una mujer por su condición de tal tendría una pena privativa de libertad no menor de 15 años, que podría ser agravada hasta la cadena perpetua (Mendoza, 2020). Posteriormente, la pena mínima para este delito se incrementó hasta los 20 años y se añadieron más agravantes (Calvo, 2021).

Sin embargo, esto no detiene el aumento de casos en nuestro país. La situación se ve agravada por la epidemia de COVID-19 y el confinamiento de la población a sus hogares. Muchas mujeres han sido víctimas de violencia física, psíquica y verbal en el contexto de la soledad, lo que ha dado lugar a numerosos asesinatos (Calvo, 2021).

En el 2020 ha existido un incremento aproximado del 100 % de llamadas telefónicas en comparación con el 2019, año en el que la Línea 100 atendió 119 786 llamadas, de las cuales el 43.09 % estuvieron referidas a violencia física, el 24.89 % a violencia psicológica, el 8.98 % a violencia sexual, el 0.28 % a violencia patrimonial o económica, y el 22.74 % se debieron a otras consultas (Programa Nacional Aurora, 2020).

El 15 de marzo de 2020, el gobierno peruano declaró un estado de emergencia a nivel nacional debido al aumento de COVID-19. Como resultado, los derechos y libertades de todos los ciudadanos fueron limitados. Esta fue una decisión aceptable, pero de bajo riesgo para muchas mujeres que vivían con los atacantes. El resultado fue una atmósfera de violencia, agresiones y asesinatos de mujeres.

1.1.3. A nivel local

Para ello, se realiza un análisis armónico de las leyes y acciones de los administradores de justicia, a partir de las coincidencias imperantes en el sistema de justicia en relación al delito de homicidio femenino. Nuestro objetivo es identificar las diferencias jurídicas existentes y, en general, los factores que

dificultan o dificultan la administración eficiente de la justicia en tales delitos, lo que indica un aumento de los casos de homicidio femenino, lo que indica una baja capacidad preventiva. Sistema de justicia en relación a la violencia contra mujeres, niñas y niños dentro y fuera del hogar.

Los delitos feminicidas no han disminuido, por el contrario, han aumentado, y con ellos está la exención, porque los administradores de la justicia en general no han actuado de manera efectiva y oportuna, especialmente en estos casos. Los casos de violencia contra la mujer han aumentado en las emergencias sanitarias, junto con los asesinatos (Calvo, 2021).

El incremento de los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en el hogar y, en general, de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico durante el periodo del confinamiento y en el marco de la pandemia demuestra que la situación de vulnerabilidad frente a la violencia patriarcal y machista ha crecido en nuestro país, independientemente de los avances que se registran a nivel de la legislación. La pandemia de COVID-19 ha incrementado esta situación de indefensión. Los operadores de justicia ya habían registrado serias falencias en la atención de estos tipos de casos antes de la pandemia, situación que se ha agravado luego de que esta se desencadenara (Calvo, 2021).

Es importante señalar que el problema tiene menos que ver con los vacíos legales o las falencias en la legislación existente que con los prejuicios y los problemas de administración de justicia que registran los operadores, lo que deja en una situación de mayor indefensión a las mujeres, que se ha agudizado en el marco de la pandemia.

Por ello, es de suma importancia que los Estados cuenten con una adecuada normatividad correspondiente a los crímenes contra las mujeres realizados por los hombres. En ese sentido, la tipificación del feminicidio es importante para la determinación de la sanción correspondiente al feminicida, porque, al no tipificarla, surgen problemas para la sanción o pena. Muchas veces se pierde información

en las investigaciones criminales de estos casos porque no existe protocolos pertinentes para la investigación policial y, entre otros, para garantizar las diligencias en los casos de feminicidio (Segato, 2012).

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Nivel Internacional

Escalante (2016), en su investigación determinada como limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015, se desarrolló como objetivo general el análisis del art.5 de la Ley 1761 frente al delito de feminicidio, concluyendo que se cree que este fue uno de los mayores aciertos del reglamento, tal y como se define en el artículo 5 de la Ley de Preacuerdo de 1761 de 2015, ya que ya no se le podía permitir llevar a cabo una reducción de sentencia, o intento previo al asesinato. En los casos en que el derecho a la justicia, la difamación y el derecho a repetir se vea gravemente comprometido, o muchas personas que están realmente involucradas en un intento de asesinato sean tratadas como lesiones personales; O bien, si se permiten beneficios como el arresto domiciliario sin encarcelamiento o las circunstancias evolutivas del asesinato se eliminan debido al hecho de que ella es una mujer.

Agüero (2016), en su investigación señalada como el delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino, se tiene como objetivo general el análisis del feminicidio y la eficacia normativa del sistema jurídico argentino, llegando a concluir que en la redacción de este trabajo se ha traducido el concepto de asesinato de mujeres y se ha descubierto que este término se originó en Argentina hace muchos años, así como en términos de control. Se ha estudiado que la clase actual del feminicidio tiene una clasificación amplia, porque desafortunadamente se considera una plaga que se genera a nivel nacional e internacional.

Valente (2019), en su investigación determinada como la participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México, desarrollando como objetivo general analizar las actuaciones de las Organizaciones de las sociedades civiles frente al delito del feminicidio, con un tipo de investigación no experimental, concluyendo que primero, el asesinato de una mujer es un delito que viola los derechos humanos de las mujeres víctimas de esta violencia mortal; En segundo lugar, que las mujeres mediante el estado deben garantizar una vida saludable libre de violencia, ya que este delito no está excluido.

Chiriboga (2018), en su investigación titulada como la tipificación del femicidio en el Ecuador: Un trabajo de los movimientos sociales de mujeres y feministas en el Ecuador, como objetivo general desarrollo analizar la normatividad que regula el feminicidio en ecuador, Concluyó que el asesinato de mujeres podría ser una clara señal de las consecuencias de la violencia sexual en Ecuador. Por eso los movimientos sociales de mujeres, de este país han tratado de frenar la violencia sexual y demostrar que el Estado tiene el deber de actuar a favor de ellas. Lamentablemente, el asesinato de mujeres fue tipificado por el estado de Ecuador para una gran cantidad de asesinatos violentos de mujeres en respuesta a los movimientos feministas y la presión social de los grupos. Sin embargo, la definición de delito en la lucha contra la violencia de género no es suficiente. Se ha demostrado que el número de asesinatos de mujeres ha aumentado en los últimos años y el estado de Ecuador según sus informes estadísticos oficiales porque en muchos casos no se considera el asesinato de mujeres. Además, los movimientos de mujeres, feministas y grupos sociales del país han manifestado que es un Estado que vuelve a violar sus derechos y necesita un nuevo delito llamado feminicidio, que permita al Estado asumir su responsabilidad.

1.2.2. Nivel Nacional

Guzmán (2019), en su investigación Causas - Factores en el incremento en el número de homicidios en la Fiscalía Corporativa de Huaraz entre 2017 y 2019,

cuyo propósito principal es analizar la ley, que encuentra el delito de homicidio femenino por su condición de tal, y desarrollar un método de control de calidad sin experiencia. En conclusión, las razones y factores que contribuyen al aumento del número de asesinatos de mujeres por su condición de tal, pueden ser los mecanismos, los celos y la adicción, ya que este es uno de los principales factores por factores sociales y culturales, es por ello que se busca el reconocimiento y aceptación de cuando una pareja es abusada.

Chávez (2018), en su investigación de las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima sur 2017-2018”, desarrollo como objetivo general la determinación de la gran incidencia de los actos de violencia contra la mujer ocasionando el feminicidio, teniendo como tipo de investigación básica desde el enfoque sustantivo, concluyendo que la ley penal actual se ha convertido en una herramienta legislativa para crear leyes para la propia sociedad, pero los actos de acuerdo a la ley son incorrectos, la sociedad exige la sanción de un delito alto, incluso la prisión y los abogados han revisado la Ley Penal para castigar esto no se ha resuelto y la representación en un delito perpetuo de una mujer ahora se llama feminicidio, el estado no tiene protagonismo en la lucha para implementar políticas de prevención del delito y ha invertido en investigaciones sobre los orígenes del delito y el mal que solo proponen sanciones y vender al público no soluciona el problema.

Vale (2019), en su investigación sobre el Feminicidio en el Perú, 2019, teniendo como objetivo general el análisis de los factores que conllevan a cometer el delito de feminicidio, con un diseño no experimental, logrando a concluir que el asesinato de una mujer es un delito especial porque los sujetos de la intervención tienen relaciones sociales, emocionales, culturales, argot y sentimentales; Es decir, comparten escenas y escenas que son contrarias a las normas y la moral, sin ni siquiera pensar que estas escenas luego se convertirían en escenas de un crimen llamado feminicidio. Sin embargo, debemos asegurarnos de que cuando una mujer mata a una mujer por ser mujer, el tema positivo es que la mujer, la víctima,

muere, su dominio, dominación, indiferencia, egoísmo, inestabilidad, agresión, etc.

Pérez (2017), en su investigación del 2014 a 2015, la ciudad de Arequipa es conocida por sus delitos de homicidio y sus restricciones estatales para abordar eficazmente los temas públicos, que son el resultado de un análisis de la efectividad de la prohibición del delito de feminicidio del país y el desarrollo de investigaciones sin experiencia. Se ha comprobado que los sangrientos hechos de violencia contra las mujeres en nuestro país, especialmente en la ciudad de Arequipa en 2014 y 2015, no solo se aplican a los hechos delictivos de una determinada pareja, grupo de personas o sociedad en una determinada sociedad. El nivel de economía o cultura, haya o no diferencia en esa práctica femenina, comienza con la agresión de las mujeres, cuando las mujeres comienzan o intentan hacer las mismas o iguales actividades en la sociedad, y los individuos no les gusta y lo aceptan empañar el honor o el ego de la llamada masculinidad.

1.2.3. Nivel Local

Coaquira (2017), en su investigación titulada, Política criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la ciudad de Lima en el período 2016 – 2017, teniendo como objetivo general en análisis de las implicancias de las políticas criminales frente al delito de feminicidio con un desarrollo no experimental, concluyendo que El objetivo de la política penal del gobierno es sancionar a los infractores a través de una ley penal que establece penas para cada tipo de delito. Este enfoque para combatir la conducta delictiva aún no está completo y se puede ver en el hecho de que se están violando los derechos humanos de las mujeres.

Mera (2019), en su investigación señalada como las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, su objetivo general es analizar la eficacia que genera las medidas de protección hacia la mujer frente a los delitos de violencia familiar, para ello se desarrolló desde una perspectiva aplicada, concluyendo que si bien reconoce que la violencia doméstica es un fenómeno social, Corsie se refiere a la violencia doméstica como una combinación

de violencia (económica, sexual, psicológica y física) y que los lazos familiares entre los perpetradores y las víctimas son similares o no están relacionados y que la violencia se perpetra con la debida diligencia. A las víctimas se les aplicará celeridad y oportunidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 30364.

Rubio (2017), en su investigación señalada como estrategias jurídicas sociales para disminuir el crecimiento del delito feminicidio en el Perú – 2017, presentando como objetivo general la propuesta de estrategias jurídicas para la disminución del feminicidio, con un desarrollo de investigación teórica, concluyendo que las estadísticas sobre la situación actual contra los feminicidios en el Perú son alarmantes y peligrosas, con un aumento de la violencia doméstica y relacionada con los asesinatos debido al alto número de delincuentes por año. A esto se suman tácticas ineficaces y leyes penales que no han podido prevenir eficazmente los asesinatos.

Begazo (2017), en su investigación titulada causas y factores de la criminalidad de la mujer: el feminicidio, desarrolló como objetivo general planificar mecanismos idóneos para contrarrestar la criminalidad contra la mujer, se aplicó una investigación teórica pura que se encarga de analizar la información recolectada, concluyendo que, al desarrollar un marco teórico, es posible identificar las principales causas de la violencia contra las mujeres, especialmente en Perú. Esto tiene muchas consecuencias, como cómo se llevó a cabo la educación en los primeros años de vida, así como el porcentaje de razones dadas, como los celos, la falta de conocimiento de la pareja, la alta autoestima, el embarazo como propiedad y lo que el hombre tiene en la mano el machismo.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Análisis doctrinal

1.3.1.1. El delito de feminicidio

El Programa Nacional Aurora del MIMP refiere que del 2009 al 2020 a nivel nacional se atendieron 1449 casos de feminicidio. En el periodo comprendido desde el 2009 hasta el 2020, la tasa de feminicidios llegó a su nivel más alto el 2019, con 139 casos (Programa Nacional Aurora, 2020).

En el 2020, durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, se han registrado 131 casos de feminicidio. El 82 % de víctimas fueron mujeres adultas (18 a 59 años), el 15 % niñas y/o adolescentes, y el 3 % adultas mayores. Los feminicidios fueron realizados por sus parejas (58.8 %), exparejas (17.6 %), familiares (5.3 %), desconocidos (10.7 %) y conocidos (7.6 %). Además, el 67 % de agresores se encontraban sobrios, es decir, sin haber ingerido ningún tipo de droga y/o alcohol. En ese mismo año, las ciudades que tuvieron más casos de feminicidios fueron Lima, Huánuco, Arequipa y Ayacucho (Programa Nacional Aurora, 2020).

En el 2020 se perpetró más el feminicidio íntimo, seguido del no íntimo y del familiar. El 74 % de feminicidios cometidos en el 2020 fueron íntimos. Es decir, esta cifra se incrementó en comparación al 2019, cuando el feminicidio íntimo representó el 69 %. Igualmente, hubo más feminicidios familiares, 7 %; en el 2019 era solo el 5 %. Consecuentemente, el porcentaje de feminicidios no íntimos, que en el 2019 era de 26 %, se redujo al 20 % en el 2020 (Programa Nacional Aurora, 2020).

Con respecto a estos datos, se ha podido observar que en el 2019 el feminicidio no íntimo era más alto, debido a que muchas veces el crimen tenía lugar cuando la víctima se encontraba en la calle o en un lugar público.

Por el contrario, en el 2020, como nos encontrábamos en confinamiento, los casos de feminicidio se han centrado en el interior de las viviendas de las víctimas y han sido cometidos en mayor medida por su pareja o expareja, o, en algunos casos, por un familiar que vive en el interior de la vivienda.

De esta manera, el confinamiento ha permitido la profundización de la violencia familiar en todos sus tipos, violencia física, psicológica y/o sexual, hasta llegar al feminicidio, que es el último eslabón de la violencia, debido a que la víctima ha estado con su agresor durante este confinamiento en su vivienda.

1.3.1.2. El delito de feminicidio en el Perú

En la Convención de Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada Belém do Pará (1994), Varias partes han concluido que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos basada en la desigualdad de género (Benavides, 2015) y ha sido definida como "cualquier acto o acción que tenga como resultado la muerte, lesiones o relaciones sexuales". "Lesiones físicas, sexuales o psicológicas de las mujeres y en el sector público y privado".

En ese sentido, los Estados partícipes de la convención acordaron el compromiso de implementar políticas y marcos normativos para sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres, como el feminicidio, y garantizar el acceso al sistema de justicia a las mujeres víctimas de violencia, o a sus familiares, en caso de feminicidio (Benavides, 2015).

Aguirre y Ron (2017) hacen un estudio sobre la tipificación del tipo penal de feminicidio en los países latinoamericanos. Mencionan que con la incorporación del término específico del feminicidio en la legislación de los diversos países se logra la visualización de este fenómeno como un problema social que se refiere a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que luego derivan en asesinatos a ellas debido a su condición de mujeres. Las autoras plantean que el delito de feminicidio posee los siguientes elementos:

a) Activos protegidos legalmente: es decir, valores o bienes afectados por el delito (por ejemplo, vida, integridad física, y entre otros); b) sujeto activo: es decir, la persona que cometió el delito; c) Contribuyente: es decir, la persona sobre la que

se comete el acto delictivo o sus consecuencias; D) Comportamiento típico: es decir, un acto u omisión cometido por un sujeto activo y que constituye la esencia del delito; e) circunstancias provocadoras: como eventos o situaciones que aumentan la conducta y resultan en un aumento de la pena penal; Y f) sanciones penales: es decir, multas impuestas a la persona responsable de la comisión del delito (por ejemplo, encarcelamiento, prisión, multas, inhabilitación, etc.) (Aguirre y Ron, 2017).

Si existe una tipificación del delito de feminicidio que considere los elementos del delito antes mencionado, es probable que existan las sanciones. Sin embargo, ello es solo “es parte del camino para lograr la protección, el castigo y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer” a nivel Latinoamérica. Por lo tanto, la tipificación del feminicidio en cada caso debe ser complementada con una “El uso oportuno y consistente de los jueces en circunstancias apropiadas, es decir, la clasificación debe ir acompañado de modelos legales que sirvan como fuente de mejora de contenido y alcance para tales delitos.” (Aguirre y Ron, 2017).

Con respecto al caso peruano, se debe considerar la sentencia vista recaída en el Exp. N.º 002-2019-2018-0-3002-JRPE-01 de la Corte Superior de Lima Sur, que refiere que existe dos elementos para considerar el delito de feminicidio:

El delito de feminicidio es 1) dolo y 2) elemento subjetivo de actitud interna como por su condición, presencia demostrada por datos objetivos de la conducta del imputado, ante el acto de disparar a su cónyuge, lo cual ha sido probado en juicio oral.

Estos datos nos aseguran que dicho incidente fue precedido por una referencia a la violencia intrafamiliar, ya que el comportamiento del imputado refleja prácticas de género, cuyo principal elemento es la discriminación contra la mujer y que en este caso derivó en violencia sexual, física y psíquica. En el momento del incidente, el acusado se dio cuenta de la

ilegalidad de su conducta y actuó en consecuencia. Por tanto, se imputa penalmente el delito de homicidio femenino (Expediente N.º 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01).

El 27 de abril del 2020 el Estado peruano aprobó el D. Leg. N.º 1470, el cual hace mención de las medidas que garantizan la atención y protección de toda mujer que ha sido víctima de violencia en épocas de emergencia sanitaria a causa del COVID-19. Esta norma dispuso el otorgamiento inmediato de medidas protección y/o cautelares para las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, así como la implementación de recursos tecnológicos necesarios para el dictado de tales medidas. Además, se prescribió que la Policía, el Poder Judicial y el Ministerio público debían recibir todas las denuncias y aplicar la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja siempre que sea posible.

1.3.1.3. Femicidio como aspecto tentativo

Según el Registro Estadístico de Tentativa de Femicidio del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), se tiene un registro de 2346 casos desde el 2009 hasta el 2020. Cabe mencionar que cada año se vienen incrementado los casos. Esta situación llegó a su punto más alto el 2019, con 404 casos de tentativa de femicidio, y en el 2020 se tuvo un registro de 330 casos de tentativas de femicidio (Programa Nacional Aurora, 2020) .

En el 2020 se contó con 330 tentativas de feminidios, de las cuales 146 se produjeron en la casa de la víctima, 43 casos en casa del agresor, 52 casos en la casa de ambos y 34 casos en la calle. Es decir, la tentativa de femicidio durante la pandemia de COVID-19 se ha realizado más en lugares privados, en la casa de la víctima principalmente, y en menor medida en la calle. Asimismo, la mayoría de intentos de femicidio fueron cometidos por la pareja (55 %), seguido de la expareja (35 %), familiar (6%), conocido (3 %) y desconocido (1 %) (Programa Nacional Aurora, 2020).

Cuadro 4: Casos de tentativa de feminicidio por el lugar de residencia

Lugar del hecho	2019	2020
Casa de la persona usuaria	136	146
Casa de la persona agresora	52	43
Casa de ambos	78	52
Casa de familiar	24	14
Centro de labores de la usuaria	15	4
Calle vía pública	49	34
Hotel / Hostal	14	3
Centro Poblado	4	1
Lugar desolado	9	9
Otro lugar	23	14
Sin datos	0	9
Centro de estudios	0	1
Total	404	330

Fuente: Reporte estadístico de casos con características de tentativa de feminicidio atendidos por el Servicio Programa Nacional Aurora (2019-2020)

En cuanto al estado del victimario, durante el 2020, el 48 % de los presuntos agresores estaba sobrio y el 45.2 % se encontraba bajo los efectos del alcohol. Asimismo, en su mayoría, los agresores son de edad adulta (18 a 59 años) y el 72 % cuenta con ocupación. Las ciudades donde se ha registrado mayor cantidad de casos de tentativas de feminicidio durante la pandemia fueron Lima Metropolitana, Arequipa, Junín, Cusco, La Libertad, Huánuco y Áncash (Programa Nacional Aurora, 2020).

1.3.1.4. La violencia y el feminicidio ante la situación pandémica del COVID-19 en el Perú

La Línea 100 es un servicio telefónico gratuito que brinda apoyo emocional y legal a las mujeres y sus familias. En 2020, la Línea 100 atendió 235,791 llamadas telefónicas a nivel nacional, de las cuales 27.37% fueron maltratadas

mentalmente, 25.23% fueron físicamente violentas, 5.65% fueron sexualmente violentas, 0.31% fueron económicas o paternas y 41.42% incuestionablemente. Cualquier tipo de violencia 3. Esto significa que, en 2020, el 58,58% de las llamadas respondidas en la línea 100 durante una infección se debieron a violencia real. Del total de llamadas, el 79% informó que la víctima era una mujer y el 21% informó que la víctima era un hombre (Programa Nacional Aurora, 2020).

En el cuadro 1 se observa que durante el 2020 la cantidad de llamadas por los diferentes tipos de violencia atendidas por la Línea 100 se incrementó con respecto al 2019.

Cuadro 1: Reporte de atenciones de casos de Línea 100

Tipos de violencia	2019	%	2020	%
Económico / Patrimonial	344	0.2872	740	0.3138
Física	51 623	43.0960	59 507	25.2372
Psicológica	29 816	24.8911	64 549	27.3755
Sexual	10 758	8.9810	13 324	5.6508
Otras consultas	27 245	22.7447	97 671	41.4227
	119 786		235 791	

Fuente: Reporte estadístico de casos atendidos por la Línea 100 en los años 2020 y 2019

Además, en el 2020 las llamadas a la Línea 100 fueron en crecimiento desde el mes de marzo, donde se registraron 14 049 llamadas, y alcanzaron su pico más alto en el mes de julio con 26 869 llamadas. Posteriormente, esta cifra fue bajando hasta el mes de diciembre, con 17 573 llamadas.

Durante el 2020 los centros de emergencia mujer (CEM) a nivel nacional atendieron y registraron 114 495 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de los cuales el 85.5 % fueron contra mujeres y el

14.5 % contra hombres. La mayor cantidad de personas atendidas, correspondiente a 70 888 casos de violencia, fueron adultos (entre 18 a 59 años), de los cuales el 96.3 % fueron mujeres y el 3.7 % hombres. Como vemos, el mayor porcentaje de víctimas atendidas por algún tipo de violencia fueron mujeres. Entre las formas de violencia, se registró 55 995 casos de violencia psicológica, 44 125 de violencia física, 13 843 de violencia sexual y 532 de violencia económica o patrimonial (Programa Nacional Aurora, 2020).

La cifra de atención de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar durante el 2020 disminuyó en un 30.9 % con respecto al 2019, debido a que los CEM no atendieron presencialmente durante los meses de marzo, abril, mayo hasta julio del 2020, por la situación de emergencia COVID-19. En el 2019 se atendió 181 885 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de los cuales 85.3 % tenían como víctima a mujeres y el 14.7 % a hombres (Programa Nacional Aurora, 2020).

1.3.1.5. Sistema de justicia frente al feminicidio

Rousseau, Dargent y Escudero (2019) Lloncop identifican tres principales causas de la inadecuada atención a las víctimas de violencia de género en las instituciones públicas que son parte del sistema de justicia: 1) la limitada capacidad estatal, que se refiere a los escasos recursos humanos, entre otros; 2) los problemas de coordinación entre instituciones para llevar adecuadamente los casos; y 3) los prejuicios de los operadores de justicia (Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional) con respecto a la problemática de violencia de género, debido a que muchas veces se amistan las partes (Rousseau, Dargent y Escudero, 2019). Así pues, estos son los aspectos que limitan una adecuada atención de las víctimas de violencia.

Segato (2012) señala que los crímenes de lesa humanidad y genocidio contra mujeres que ocurren de manera sistemática en diversos países latinoamericanos han sido registrados de forma impersonal. Así, estos crímenes han tenido un

impacto en la sociedad, que no ha sido atendido por los Estados de manera oportuna y eficiente porque no se contaba con la norma que tipificara específicamente el feminicidio.

En su investigación de los casos de feminicidios atendidos por los tribunales de Río de Janeiro (Brasil), Brandão Augusto refiere que las defensas buscan la impunidad de los imputados empleando argumentos machistas:

a) Culpabilización a la víctima. Se consideran relevantes las características de la conducta de la mujer, si tenía o no una conducta “apropiada”; así como el hecho de que, pese a la violencia alegada, continuara con el feminicida. En este sentido, se atribuyen descalificaciones y estigmatizaciones hacia las mujeres por su conducta social.

b) Refuerzo de estereotipo de género. En el juzgamiento, la defensa resalta que el imputado es una persona intachable, buen padre, honesto y trabajador. Así, alega que los hechos se produjeron porque ambas partes vivían en una relación de violencia continua y que la agresión fue mutua. De manera que el imputado no es responsable ni un delincuente, sino que fueron las circunstancias que se produjeron en el momento y de manera natural.

c) Patologización de la conducta. Tanto el Ministerio Público como la defensa sostienen que el acusado tiene “problemas de orden emocional/ psíquico o que estaba bajo el efecto de drogas o alcohol”, que fueron atenuantes de su conducta. Muchas veces los feminicidios han quedado impunes debido a la incapacidad intelectual de su autor.

d) Revitalización del crimen pasional. La defensa refiere que la víctima provocó al imputado o lo indujo a cometer el feminicidio, con lo cual la culpa se le trasfiere a la víctima (Brandão, 2018).

Evangelista, Tinoco y Tuñón (2016) señalan que la violencia hacia mujer tiene su origen en la desigualdad social, en la violencia estructural desde el ámbito social, económico y político, así como en las construcciones culturales y simbólicas que se refuerzan en la sociedad. La violencia contra las mujeres además se expresa institucionalmente desde los servidores públicos. Por ejemplo, los funcionarios del Ministerio Público, entidad encargada investigar el delito, muchas veces culpabilizan y/o revictimizan a las mujeres víctimas de violencia haciéndolas sentir culpables de dicha acción. Así pues, no garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, debido a que muchas veces desconocen la problemática sobre género por falta de capacitación y sensibilización. A ello también se suman la falta de voluntad política y de presupuesto por parte de las autoridades para tratar esta problemática, el tráfico de influencias y protección a los agresores, lo que genera omisiones, negligencias y, en consecuencia, impunidad (Evangelista, Tinoco y Tuñón, 2016). En conclusión, la violencia institucional ejercida por los órganos del Estado contra las mujeres se genera por la ineficacia del sistema, la inadecuada aplicación de las normas, falta de coordinación interinstitucional, corrupción y la discriminación contra las mujeres.

Saccomano (2017) refiere que la impunidad del delito de feminicidio se debe a la violencia institucional, es decir, desde el Estado, en la aplicación de la ley, por lo que en la práctica las mujeres no tienen acceso real al sistema judicial, debido a que en muchos casos los operadores, como la policía y jueces, no consideran las versiones de las mujeres en sus denuncias de violencia, con lo cual se propicia la violencia de género y el feminicidio, que es la forma de violencia más extrema, cometida muchas veces por las parejas o exparejas de las víctimas. Así pues, el Estado es el primer promotor de la vulneración de los derechos de la mujer, a partir de un sistema de administración de justicia que genera una impunidad a causa de no desarrollar una investigación seria y no dar una sanción penal justa a los criminales. Sobre la base de lo anterior, la impunidad ante el delito del feminicidio se debe a la debilidad institucional de un Estado corrupto y deficiente.

En su Informe Defensorial N.º 173-2015-DP, la Defensoría del Pueblo revisó 50 expedientes judiciales. Los datos obtenidos fueron los siguientes: el 44 % de procesos tuvieron conclusión anticipada, el 26 % contó con sentencia, el 22 % con terminación anticipada, el 4% fueron sobreseídos y en el 4 % se declaró fundada la excepción de naturaleza de acción. En los casos de terminación anticipada, se condenó a los imputados con penas privativas de libertad de 7 a 15 años (63.6 %), de 16 a 20 años (18.2 %), menos de 7 años (9.1 %) y más de 20 años (1 %) (Defensoría del pueblo, 2015).

Además, durante los procesos, algunos agresores y funcionarios del sistema de justicia persistieron en estereotipos de género, pues responsabilizaron a la víctima por el crimen, debido a su conducta de infidelidad o porque no quiso seguir en la relación. Además, en cerca del 50% de los juicios y casos de homicidio, se encontró que las víctimas estaban presentes con el agresor en el momento del accidente (convivencia o esposo y esposa) (Defensoría del Pueblo, 2015). Esta realidad pone de relieve el mayor riesgo y la vulnerabilidad de las víctimas de la violencia.

En el 33 % de casos de tentativa de feminicidios existieron procesos judiciales previos por violencia contra las víctimas; asimismo, en el 24 % de los casos de feminicidio íntimo se contó con procesos previos de violencia. En el 28 % del total de expedientes de feminicidio íntimo y tentativa, previamente las víctimas buscaron atención estatal para denunciar los hechos de violencia, pero no recibieron respuesta alguna. Esta situación llevó a que la mitad de mujeres (7 casos) terminaran siendo asesinadas.

En cuanto a la actuación de los fiscales, el Informe Defensorial N.º 173- 2015-DP concluyó:

De los casos en que se identificaron signos de violencia en el cuerpo de la víctima, el 65% de los demandantes no fueron utilizados en las provocadoras circunstancias de la gran crueldad descrita en el párrafo 3 del artículo 108

del Código Penal para enmarcar sus cargos. Del mismo modo, la hipótesis del asesinato íntimo de una mujer provocada por la violación en los dos fue rechazada innecesariamente (Defensoría del pueblo, 2015).

1.3.1.6. La actuación de justicia ante el confinamiento por el COVID-19

En el 2020, principalmente durante el periodo del confinamiento, prácticamente se han duplicado los casos de violencia contra la mujer reportados a través de la Línea 100. Según esta fuente, el 79 % de los casos reportados tuvieron como víctima a mujeres, y el resto, 21 %, a hombres. Los CEM, por su parte, no atendieron en los meses de abril, mayo, junio y julio debido a la situación generada por la pandemia de COVID-19. En los meses siguientes, sin embargo, se registra un incremento significativo de casos en comparación con el periodo anterior, lo que condujo a un crecimiento del 5 % de casos registrados, al cierre del año.

En lo que respecta a los casos de feminicidio, aparentemente se registra una ligera disminución en el 2020, debido al confinamiento. Esto solo quiere decir que las mujeres han sufrido menos este tipo de delito en la vía pública porque su exposición ha sido significativamente menor. En el ámbito privado, sin embargo, se ha producido un incremento en los casos de feminicidio íntimo, perpetrados en el hogar, por la pareja, esposo, conviviente o la expareja. Este último tipo de casos además tiende a crecer. No solo es el mayor contacto (y, por ende, la mayor exposición) de la víctima con el agresor dentro del hogar, sino también la falta de instituciones públicas para la atención de las denuncias lo que ha conducido a un incremento de los casos de feminicidio íntimo en el país, en comparación con años anteriores.

La tentativa de feminicidio también ha crecido. Esta sigue el mismo patrón que los casos de feminicidio, es decir, que se ha dado mayormente en el hogar y ha tenido como perpetradores a la pareja o expareja, por consiguiente, se ha registrado una disminución de atentados en la vida pública. Tal incremento de casos en el propio

hogar de la víctima ha hecho más vulnerables a las mujeres frente a este tipo de delito.

Es evidente, por otro lado, que el empoderamiento de las mujeres en nuestra sociedad tiene como correlato un incremento de la misoginia, esto es, discursos y prácticas de odio contra las mujeres, por parte de un grupo creciente de hombres, que se traducen en un incremento de la violencia de género, en todas sus formas, que van desde los insultos y agresiones verbales hasta los feminicidios.

El feminicidio, en nuestra legislación, se encuentra tipificado en el Código Penal, que se señala que el hombre que asesina a una mujer por su condición de tal, cualquiera que sea la relación que mantenga con ella, tendrá una pena privativa de libertad no menor de 20 años, siempre que no haya agravantes. En los casos en que haya dos o más agravantes, la pena se extiende hasta la cadena perpetua.

En el marco de la emergencia sanitaria desatada por el COVID-19, el Estado emitió un decreto para que las autoridades pertinentes atiendan inmediatamente los casos de violencia contra la mujer. Se busca brindar medidas de protección a las víctimas para evitar el incremento de casos de violencia y su escalamiento, que conduce a los feminicidios. Estas medidas, sin embargo, no han tenido el efecto esperado. La violencia contra las mujeres no solo se ha incrementado, sino que, en correlato con ella, han crecido también los casos de feminicidio íntimo, tal como hemos visto a lo largo del presente artículo.

Los problemas de acceso a la justicia en estos casos, además de los prejuicios y estereotipos de género de los operadores del sistema de justicia, tienen que ver también con la limitada capacidad de los recursos humanos para atender los distintos tipos de casos, la inadecuada coordinación entre las instituciones y los problemas de presupuesto y recursos, en general, que obstaculizan la labor de la justicia. A ellos hay que agregar la falta de protocolos para la intervención policial y las diligencias judiciales, en las que, una vez más, inciden los prejuicios de género en los operadores de la justicia, que hacen caso omiso de estas falencias

y ponen obstáculos a las mujeres que denuncian ser víctimas de violencia. De esta forma, las mujeres sufren una “doble victimización”, por parte de sus agresores y de los operadores de la justicia. No son pocos los casos de feminicidio que tienen como antecedente este tipo de violencia a manos del sistema de justicia.

En los casos de feminicidio, muchas veces los operadores de justicia atribuyen a las víctimas responsabilidad en los hechos a causa de prejuicios de género, lo que conlleva atenuantes para el autor, debido a problemas emocionales o psíquicos o consumo de drogas, o deviene en casos de impunidad. El sistema de justicia, bajo estas condiciones, no garantiza una correcta administración de justicia en los casos de feminicidio.

Además del desconocimiento de la problemática de género y la falta de sensibilización frente a las situaciones de violencia contra las mujeres por parte de los operadores de justicia, inciden también la corrupción, el tráfico de influencias y la falta de voluntad política para corregir estos problemas en el sistema de justicia, como factores que favorecen la impunidad en los casos de feminicidio y violencia contra las mujeres.

La pandemia de COVID-19, como ya ha sido señalado, ha agravado esta situación, lo que vulnerabilidad aún más a las mujeres, cuya situación de indefensión en el ámbito privado se ha incrementado significativamente. Esto se ve reflejado en el incremento de los casos de violencia de género y, de manera específica, en el aumento de los feminicidios, que siguen creciendo desde hace varios años, sin que se revierta esta tendencia en el ámbito público y en la vida privada.

1.3.1.7. El delito de feminicidio ante el estado de emergencia de la COVID-19

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público publicó el Registro de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, bajo el cual señala que entre el 16

de marzo y el 31 de mayo del 2020 se reportaron 12 víctimas de feminicidio y 25 víctimas de feminicidio en grado de tentativa, en el marco de las investigaciones seguidas por la Fiscalía según las normas vigentes (Código Penal), que se encuentran en la etapa de formalización de la denuncia (CPP) o de la formalización y continuación de la investigación preparatoria (nuevo CPP).

Respecto a la definición de "posible feminicidio", el Observatorio de Criminalidad (2020) ha precisado:

Son investigaciones post-mortem de mujeres en circunstancias que sospechan que son feministas, pero sobre las cuales no hay información que permita su confirmación. Casos monitoreados por el Observatorio del Crimen, a través del abogado responsable de cada investigación, los trámites ordenados por el demandante (incluyendo toma de declaraciones, análisis y recolección de pruebas en la escena del crimen y realización de protocolos de autopsias, pruebas biológicas, patológicas, químicas, pruebas balísticas, etc). Determinando si matan mujeres, el informe estadístico que se emitió permite actualizar las estadísticas según la fecha del corte ".

Se ha determinado que los tipos de relación que tuvo la víctima con el imputado (agresor) fueron los siguientes: 4 convivientes, 3 ex-convivientes, 1 enamorado, 1 ex enamorado, 1 pareja sentimental, 1 conocido y 1 vecino, los cuales se han presentado en el contexto de violencia familiar y violencia de género.

Asimismo, los medios que fueron empleados para la comisión de tales actos delictivos fueron: 7 objetos punzo cortantes (navaja, cuchillo, machete, etc.); 4 armas de fuego; 2 chalinas, correa, corbata, chompa, bolsa, etc.; y 2 manos, puños o pies (puñetazos, patadas, etc.). Como formas de realización de delito se encontraron que 7 mujeres murieron acuchilladas, 3 asfixiadas o estranguladas, 4 baleadas y 1 golpeada.

A su vez, sobre la gran cantidad de feminicidios cometidos en el estado de emergencia producido por la pandemia, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2020) ha manifestado:

Según agencias de cooperación internacional como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y Naciones Unidas Mujeres, durante esta crisis de salud, las mujeres corren el riesgo de sufrir violencia y otras formas de violencia como explotación de parejas cercanas. Violencia sexual, trata de personas, ciberacoso y asesinato, las tasas más altas de violencia contra las mujeres.

Las víctimas de feminicidio eran madres, y tenían como ocupación principal el comercio. Según el Ministerio Público (2020) expresa que:

Victimas	Grupo etario de 25 a 34 años	Agresores	Entre 25 y 44 años
Se registraron 25 casos de feminicidio en grado de tentativa y 42 posibles feminicidios en grado de tentativa, perpetrados mayormente por convivientes y ex -convivientes			
En la casa de ambos (8) o en la casa de la víctima (7)	Arequipa (2), Huaura (1), Ica (1), Junín (3), La Libertad (1), Lambayeque (1)	Lima (1), Lima Este (1), Lima Norte (1), Lima Sur (2), Loreto (2), Piura (1)	Puno (1), San Martín (1), Selva Central (1), Sullana (2) y Ucayali (3)
Víctimas eran madres (21), Amas de casa (18)			

Estas estadísticas recogidas por las diversas fuentes que hemos presentado serán analizadas a la luz de un análisis dogmático y político criminal del delito de feminicidio previsto en el art. 108-B del CP, con relación a sus elementos de configuración legal, tanto objetivos como subjetivos, para así proceder a un

análisis correcto de subsunción típica, conforme a los principios de legalidad y del bien jurídico tutelado (lesividad).

1.3.1.8. Enfoques teóricos operación del sistema de justicia

Bourdieu plantea que la diferenciación entre hombres y las mujeres no debe hacerse solo respecto a las diferencias físicas o fisiológicas, sino desde una mirada más amplia, que abarque desde las distintas concepciones con que miran el mundo hombres y mujeres hasta su actuación social. Según este autor, esta división sexual es un principio básico de la violencia simbólica estructural de la dominación masculina que está marcada por la violencia de género que muchas veces se ha reproducido desde la base familiar. Dicha división ha sido incorporada por un juego simbólico y sentido común. Esta es reforzada por el Estado, la Iglesia o la escuela, que actúan como agentes socializadores que legitiman la desigualdad entre hombres y mujeres a partir de los “roles” socialmente establecidos para las mujeres (el cuidado de los hijos y de la familia) y los hombres (proveedores de la familia) (Bourdieu, 2000).

Saccomano refiere que los orígenes de la categoría y concepto del feminicidio se remontan al siglo XIX, específicamente a 1801, mas no sería sino hasta los años sesenta del siglo pasado que el término *femicide* (o femicidio) adquiere relevancia y difusión, gracias a los aportes realizados por Diana Russell y Hill Radford. El femicidio se refiere a los asesinatos misóginos, es decir, motivados solo por el odio a las mujeres, por una situación de violencia de género, por el poder de superioridad del hombre sobre la mujer. Luego, Marcela Lagarde, política y feminista mexicana, introdujo el término *feminicidio* con la finalidad de referirse a cualquier forma de violencia hacia las mujeres cuyo desenlace es la muerte desencadenada por construcciones sociales y culturales de una estructura de poder machista o paternalista de nuestra sociedad. El Estado ejerce una violencia institucional al no proteger adecuadamente el bien jurídico de la vida de las mujeres, lo que muchas veces genera impunidad (Saccomano, 2017).

Laurenzo señala que las diversas teorías feministas buscan explicar la categoría del feminicidio como herramienta para dar visibilidad a la problemática con respecto a los asesinatos de mujeres a manos de los hombres motivados por la misoginia, es decir, el odio y desprecio a las mujeres solo por el hecho de ser mujeres (Laurenzo, 2012). La autora manifiesta que el feminicidio es un problema social y político que, basándose directamente en la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, atenta contra los derechos humanos, la integridad moral, libertad y la vida de la persona (Laurenzo, 2012).

Monárrez Fragoso refiere que el Estado reafirma un sistema patriarcal donde se fortalece su masculinización debido a la estructura política, económica y social que se sustenta en la masculinidad homogénea en la sociedad. El Estado es cómplice de la violencia de género por la impunidad de los hombres que mataron a mujeres, pues la justicia evadió sus responsabilidades de investigación, sentencias y penas efectivas frente a este delito. Por lo tanto, existe una asimetría de poder entre hombres y mujeres debido a que la violencia estructural se profundiza. El estigma y la exclusión de lo femenino en la sociedad profundiza la dominación de lo masculino en todo el Estado (Moñarrez, 2019).

1.3.2. Análisis a la Legislación

1.3.2.1. El feminicidio de acuerdo a la tipificación del Código Penal

El delito en estudio se encuentra acogido en el art. 108-B del CP, cuyo nomen iuris es "feminicidio". Su antecedente directo se encuentra en la voz inglesa femicide, expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología".

Al respecto, Pérez (2015) z ha sostenido:

El término feminicidio se ha desarrollado principalmente a partir de enfoques sociológicos y antropológicos. Diana Russell, la primera persona en utilizar una serie de genocidios directamente relacionados con la violencia de

género, fue expuesta ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Para ello, su contenido y alcance han cambiado.

Como lo indican los ff. jj. N° 29 y 30 del AP N.° 1-2016, esta expresión terminológica, semántica y de enorme contenido conceptual, implica el cumplimiento de una obligación declarativa internacional de adoptar medidas específicas para modificar los patrones culturales que propician las prácticas violentas de agresión contra la mujer. De recibo, esta conflictividad social cotidiana, estructural, patente de una violencia sistemática contra las damas, parte de factores que se gestan en el interior de nuestras sociedades, la transmisión de generación en generación, que hacen ver al hombre como un ser dominante frente al sexo femenino.

Entonces, existe un culto a un machismo exacerbado del que aún no se logran despojar algunos, no solo hombres sino también mujeres. Posicionamientos y jerarquías sociales postizas que se incuban en lo más estructural de nuestras sociedades, definen una supuesta superioridad del hombre frente a la mujer, dando cuenta de la "vulnerabilidad" de esta última. Lo que no es tanto así, al menos que centremos el análisis en un plano estrictamente estructural biológico, lo que a nuestro entender significa relativizar, reducir ostensiblemente los diversos planos de actuación humana, donde la mujer se desempeña de par a par con el varón.

Por su parte, Palomino (2012), Se ha dicho que las mujeres son más sensibles a nivel social y en relación a la situación de las mujeres, aunque esta puede no ser una situación concreta y real, la autora atribuye lo que le sucede a otra persona.

A nuestro modo de ver las cosas, lo que se producen en estos casos son contextos que hacen a las mujeres vulnerables frente al hombre, factores socioeconómico-culturales, que cuando son superados enteramente por la mujer, difícilmente tomará lugar esta clase de agresiones. Esto en la medida que la mujer sepa perfectamente lo que tiene que hacer frente al primer viso de violencia por parte de su pareja, de denunciarlo inmediatamente ante las autoridades estatales

competentes y, de ser posible, ejercer la legítima defensa que la Constitución y la ley le confieren. Precisamente, la dependencia económica de la mujer frente al hombre como la falta de concientización de ser víctima" de estas viles agresiones es lo que provoca una alta cifra negra de la criminalidad de estas, como poca incidencia preventiva para contener estos graves crímenes.

Por tanto, son las propias estructuras sobre las que se desarrollan las interacciones entre sus integrantes los que propician situaciones como la descrita en el presente comentario, que, si no son atacadas de raíz, difícilmente el derecho penal podrá reportar los efectos y consecuencias que se espera de su inconmensurable intervención.

También existen otros sectores vulnerables de la sociedad, como los niños, adolescentes, ancianos y todo sector que es objeto de discriminación. No en vano postulamos que una acriminación de tal calibre debe ser reconducido a los llamados delitos de "odio"-, y no desde una visión parcial de flagelos que se suscitan hoy en día, cuya demencial violencia no solo son objeto las mujeres".

De ahí que la construcción típica del delito de feminicidio parta de la necesidad de otorgar una protección punitiva reforzada a la mujer, en mérito a una consideración estrictamente criminológica, que deja de lado las bases igualitarias de un Estado constitucional de derecho. ¿Estamos de acuerdo con esta protección penal reforzada de la mujer? En Principio sí, pero pensamos que esta no es la vía legal adecuada, sin defecto de reconocer que son otros los medios de control social los que poseen los efectos preventivos frente a la violencia contra la mujer.

Asimismo, Palomino (2012) afirma que la:

La solución no pasa por clasificar el fenómeno como violencia de género en base a las bases de observación y las condiciones que brindan los cambios en la ley, sino asegurar que el criterio ideal para enfrentarlo sería una mayor capacitación legal para los operadores. Dejar atrás las actitudes discriminatorias hacia las mujeres.

Por consiguiente. no estamos seguros si el acogimiento literal de la denominación de feminicidio tenga la posibilidad de reducir las agresiones que la mujer padece en los tiempos presentes, tomando en cuenta que la política penal es la que menos rendimiento preventivo genera en comparación de los otros medios de control social. Sin duda, el derecho punitivo reporta consecuencias esencialmente represivas al intervenir sobre todo ex post, lo que activa el aparato sancionador del Estado luego de que se cometió el hecho punible. Ahora bien, la nomenclatura elegida debe ser armónica con el contenido descriptivo normativo que la define típicamente, de manera que el feminicidio implica asesinar una mujer por su sola condición de tal. No en vano, lo llamamos desde su acogimiento normativo, como un delito de odio.

Es importante destacar que la inspiración legislativa de su incriminación fue la realidad criminológica que viven muchas mujeres ultimadas por sus parejas, y no que la muerte a la mujer se haya producido por el hecho de serlo o con desprecio y aberración hacia el sexo femenino, pues esa repulsión hacia el sexo femenino puede provenir también de una mujer. Estas agresiones que terminan en muertes de mujeres son en realidad homicidios pasionales, por lo que no estamos seguros de que el autor la mate por ser mujer, máxime si en parejas homosexuales y lésbicas también toman lugar esta clase de asesinatos motivados por la ira, el odio y la rabia. En definitiva, la norma jurídico penal despliega efectos socio cognitivos de gran calado, sobre todo en coyunturas de bastante violencia a fin de aplacar las demandas punitivas de la sociedad.

1.3.2.2. Los sujetos del delito de feminicidio en función al establecimiento normativo penal

1.3.2.2.1. Sujeto activo

El sujeto activo del delito es todo aquel que puede ser autor a efectos de recibir una sanción penal. La elocución gramatical de la literalidad del art. 108-B del CP señala que "el que mata a una mujer por su sola condición de tal como la misma Corte Suprema indica en el f. j. n.º 32 del AP N.º 1-2016, esto significa que este

delito puede ser cometido tanto por hombres como por mujeres, empero el f. j. n.º 33 indica que en este caso no puede proceder una interpretación literal y aislada del tipo objetivo, porque su propia estructura conduce a que el sujeto activo en sentido biológico sea el hombre (Abanto, 2003)

En tal sentido, el Tribunal Supremo ha sostenido:

En el tipo delictivo actual, el sujeto activo también puede ser identificado por el pronombre "al que". Así, una interpretación directa y diferente de este elemento de tipo objetivo puede llevar a la conclusión errónea de si el agente causante de la muerte de la mujer es hombre o mujer. Pero el tipo de constitución en sí mismo conduce a una lectura limitada. En el sentido biológico solo un hombre puede ser sujeto activo de este delito, ya que una mujer muere debido a su condición. Hace lo que hace, en términos de lo que se denomina violencia de género; Es decir, por cualquier acción contra la mujer, según su género, que provoque la muerte. Así, solo un hombre puede actuar contra una mujer, lo que puede provocar su muerte, por su género o su condición.

No dudamos que el legislador al momento de incriminar esta conducta lo haya hecho motivado en aquellos asesinatos que perpetran hombres contra sus parejas mujeres; sin embargo, al momento de construir la tipicidad objetiva y utilizar un lenguaje abierto en la determinación del sujeto activo del delito, no lo definió así. En virtud de ello, discrepamos respetuosamente de la Corte Suprema, pues la interpretación normativa no puede ir en contra del principio de legalidad en su variante de la ley script en palabras de Peña (1994) expresa que, "La claridad y la precisión son aspectos inevitables de la justificación legal, y también requieren una resolución previa de qué conducta es delictiva y cuál no, y qué restricciones se aplican a cada caso".

La finalidad de identificar la ratio de la incriminación no puede implicar el desbordamiento de este principio contenedor del ius puniendi estatal. En consecuencia, cuando se apela a un criterio biológico no se condice con la

naturaleza de la raza humana, la cual revela que una mujer puede también despreciar su propio sexo y así matar a otra mujer por su sola condición de tal.

Por lo demás, estos homicidios son cometidos en contextos pasionales que engendran los sentimientos más deleznable del hombre, alientan la manifestación de las fibras más agresivas del hombre y mujer, las cuales pueden aparecer también en relaciones homosexuales y lésbicas. Con ello no queremos dejar de reconocer que mayormente esta violencia aflora en el seno familiar, el cual tiene al hombre como agresor y a la mujer como víctima. Sin embargo, ello no es argumento suficiente para reducir la calidad de autor cuando la ley no lo permite, puesto que el sujeto activo de feminicidio puede serlo tanto el hombre a como la mujer. Por tanto, una propuesta político-criminal adquirirá vigencia material cuando se reconozca en la literalidad normativa del tipo penal en particular. a d La interpretación en sentido natural no puede desconocer el sentido gramatical de las cosas en su justo punto normativo.

1.3.2.2.2. Sujeto pasivo

La definición del sujeto pasivo del delito no admite dudas ni discusión, pues debe ser necesariamente una mujer, descartándose a los transexuales. En el f. j. n.º 35 se indica:

El comportamiento asesino del marido recae sobre la mujer. También es dueña de bienes protegidos legalmente - la vida humana - y del objeto físico del crimen, ya que está sujeta a comportamientos homicidas. Esto no es posible debido a la necesidad del principio de legitimidad para identificarse con la identidad sexual.

Los delitos cometidos bolo el contexto del COVII) Lo que hace a un tipo penal en "especial" no es la particular cualidad de la víctima, sino la singularidad que presenta el autor del delito, el agente delictual.

Asimismo, el f. j. n.º 36 precisa que la víctima puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. No olvidemos que las últimas normativas que se han

regulado en el Perú que buscan erradicar la violencia contra la mujer extienden la calidad de la persona vulnerable a otros integrantes de la familia. En tal sentido, las hijas mujeres y la abuela (suegra) pueden ser sujetos pasivos de feminicidio.

Por ello, en el caso que la madre en un arranque de cólera e ira desenfunda todo su odio contra su hija mujer, recordándole que ella fue agredida por su padre tiempo atrás, y la asesine con alevosía y gran crueldad, esta será la autora del delito de feminicidio. Por lo demás, la Corte Suprema reconoce que estos hechos de grave violencia pueden acometerse más allá de una relación estrictamente de pareja, a efectos de realizar un abordaje real y amplio de este flagelo social.

1.3.3. Análisis a la Jurisprudencia

1.3.3.1. El Acuerdo Plenario N.º 1-2016

La sociedad peruana no deja de conmoverse y espantarse ante la alta dosis de violencia recaída en el hombre como agresor y la mujer como víctima. Las agresiones de todo calibre, que pone al desnudo a una estructura social que aún no logra despojarse de posicionamientos y roles sociales-estereotipados, dan lugar al androcentrismo²⁰, cultura machista que termina por desencadenar focos de alta conflictividad social de lesiones, agresiones y hasta asesinatos de la mujer en manos de su pareja.

La Corte Suprema, a través del AP N.º 1-2015 (sobre la aplicación judicial del art. 15 del CP y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes), Villanueva (2014) señala las siguientes pautas sociales y culturales:

La mayoría de estos casos se deben a la presencia de patrones culturales tradicionales que aumentan la vulnerabilidad sexual en niñas menores de 14 años y durante la adolescencia. O un estudio de esta corriente cultural, que refleja un modelo histórico unificado de discriminación social y política contra las mujeres indígenas de origen y significado.

Aquello da cuenta de la miseria humana que proviene de los instintos más bajos, propias de una era del salvajismo del hombre, que no puede ser justificado ni disculpado bajo ningún contexto o razón alguna.

La agudeza ostensible de las cifras de violencia contra la mujer, en sus dimensiones física, corporal y psíquica esta última posee especial relevancia y connotación en la cotidianeidad lesiva de los hogares peruanos, provoca una indignación ciudadana generalmente abordada y canalizada por la política criminal del Estado. Sin duda, esta ha sido la proyección normativa que ha perdurado en el Perú, y que con la introducción de nuevos injustos penales en los diversos ámbitos de la criminalidad se ha priorizado el derecho penal, que busca proteger los bienes jurídicos fundamentales de la mujer.

De esta manera, se ha intentado tutelar tales bienes jurídicos con la incorporación de un elenco numeroso de hipótesis de agravación, que expresa una mayor dureza en los marcos penales imponibles, de acuerdo con los fundamentos indicados en la Ley N. ° 30324 y el D. Leg. N.° 1323, cuyas líneas introductorias de este último sostienen:

Es decir, se debe elaborar una legislación penal para intensificar la lucha contra las mujeres, la violencia doméstica y la violencia de género y proteger eficazmente de la violencia doméstica a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y jóvenes, también existe la necesidad de integrar los estatutos relacionados con el castigo conductual de la discriminación y el abuso humano en todas sus formas, ya que se relaciona directamente con estos incidentes delictivos.

Como afirma Copello (2005), nos enfrentamos a un fenómeno social, a saber, "el hecho de que el género y las mujeres son víctimas directas de un tipo particular de violencia y cuya claridad radica en la desigual distribución de roles sociales, de forma bien definida. pautas culturales que son de hombre a hombre ". A favor de la ocupación y hegemonía femenina, con un mismo concepto, la doctrina nacional sostiene que el homicidio de tipo criminal se relaciona con la necesidad de

combatir la violencia de género como fenómeno social, entendida como un tipo específico de violencia directamente relacionada con el género de la víctima (el hecho de ser mujer) y su manifestación se encuentra en la distribución desigual de roles sociales y en pautas culturales bien definidas, que propician la dominación masculina y femenina. Relaciones dominadas Puede haber cierta legitimidad según la visión criminal, así como compromisos legales internacionales en sus declaraciones de negación y condena por parte del Estado peruano. Sin embargo, un direccionamiento ciego puede traer consigo derroteros nada armónicos con los fundamentos y límites principistas de un derecho penal democrático. Con relación a ello, el AP N.º 1-2016 ha señalado:

3. El art. 1 de La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer establece: La violencia contra la mujer debe entenderse como cualquier acto o comportamiento basado en el género, incluyendo muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Para las mujeres, tanto en el sector público como en el privado".

4. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución N.º. 2005/41, define la violencia contra la mujer como "cualquier acto de violencia sexual que pueda causar daño físico, sexual o psicológico a la mujer".

5. Asimismo, la Declaración de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, redactada en la 85 ° Sesión Plenaria celebrada el 20 de diciembre de 1993, establece: entre mujeres y mujeres, que resultó en la dominación y discriminación de las mujeres por parte de los hombres. La violencia contra las mujeres es una base importante que empodera a las mujeres en un estado de subyugación por parte de los hombres. la relación de poder, y la desigualdad es obvia).

Por ejemplo, estos fundamentos deben resistirse ante una demanda que busca ir más allá de las sanciones federales, en términos de legislación. La regla básica del derecho penal democrático radica en el requisito de que se incluya en la ley la

definición de actos de intimidación y castigo. En otras palabras, el dogma canino-criminal (o dogma del derecho penal) recibió ese nombre porque el derecho penal está tan bien estudiado como un "dogma", debido a su respeto por el principio del delito (Rusconi, 2007). Destacamos dos puntos importantes: primero, respecto al fin preventivo general de la pena, las mayores cuotas de intervención del derecho penal en la violencia contra la mujer no han rendido los frutos que se esperaba, pues no se ha reducido la alta cifra de la criminalidad en todas sus expresiones. Según esto, no pretendemos postular una intervención ilegítima del ius puniendi estatal en su rol de tutelar los bienes jurídicos más importantes de la persona humana, que deje de lado el uso de los otros medios de control social, en puridad más preventivos que el derecho penal y de mejor rendimiento en crímenes que tienen un trasfondo cultural, sociológico y psicológico, como lo es la violencia contra la mujer, cuya intervención generará una eficacia y utilidad mínima (más represiva que preventiva). Lo segundo, respecto a la incriminación de las figuras delictivas construidas sobre esta realidad criminológica, creemos que su acogimiento normativo dista mucho de armonizar con tal situación descriptiva.

El delito de feminicidio simboliza todo un rosario de intereses y de demandas compartidas de una sociedad harta de tanta violencia contra la mujer, y la asunción de una definición normativa que enrostra una reivindicación de las mujeres que ya no desean seguir siendo humilladas y maltratadas por el hombre, la cual incide en una represión que desborda el umbral punitivo de los delitos de asesinato y parricidio, lo que le otorga un gran protagonismo en el sistema penal. Sin embargo, una particularidad es la aspiración político criminal que inspira la tipificación de un delito en particular y otra muy distinta la interpretación que los órganos de justicia realizan antes de su aplicación. Interpretación que, si bien busca la teleología de la norma penal, tiene como límite y fundamento el principio de legalidad, la *lex certa* y la *lex scripta*. Del cual se desprende el subprincipio de tipicidad, en cuanto a la subsunción de los hechos en un tipo penal en particular. Esta subsunción del caso real a la norma no puede realizarse de cualquier manera, puesto que el juez no tiene, en el ámbito de su competencia, la libertad

de emplear los criterios que él considere convenientes en cada momento (Rusconi, 2007).

1.3.3.2. Expediente. - 00017-2020-1-0902-JR -PE-01

Con relación al bien jurídico protegido no puede identificarse en este caso un interés distinto al del homicidio, asesinato, parricidio y sicariato, pues es la vida humana la que se ve anulada cuando el autor mata a una mujer por su sola condición de tal. Así, la Corte Suprema, en el f. j. n.º 38 del AP N.º 1-2016 ha señalado:

El sistema penal incluye protección junto con la vida humana. No existen razones significativas o de apoyo en la naturaleza de las cosas para entender que la vida de un hombre o una mujer tiene mayor valor y, por lo tanto, necesita más protección. De hecho, la vida de la mujer no tiene por qué valer más que la del hombre, al margen de su condición social, económica y cultural.

Esto guarda relación con el principio de igualdad consagrado en el texto ius fundamental, valor esencial en un Estado constitucional de derecho. Declaración que no obsta a que la vida de la mujer, por motivos criminológicos, pueda ser objeto de un plus de protección punitiva, en el que medie una mayor severidad en el marco imponible. Por ende, no se tutela un bien jurídico distinto al de las otras figuras delictivas contempladas en la presente titulación.

Por la orientación político criminal que ha fundamentado su tipificación y por su ubicación legislativa, Vizcardo (2013) precisa que

Es claro que el derecho legal protegido a matar mujeres es la vida humana, en particular, los derechos sexuales o sexuales de las mujeres en caso de violencia contra la familia, convivencia, discriminación, violación, dependencia, edad, discapacidad, estado de embarazo, libertad comprometida con la trata de personas, tolerante con las formas de asesinato, etc.

Respecto a las agravantes, advertimos que el legislador hace gala de una serie de circunstancias en las cuales pueden verse afectados otros bienes jurídicos distintos a la vida de la mujer; en particular, si la acción u omisión lesiva recae sobre una mujer en estado de gestación se pone en peligro la vida del nasciturus, y si la dama es finalmente ultimada, es decir, fallece, igual destino llevará el fruto de la concepción, lo que daría lugar a un concurso ideal de delitos. En el caso del ultraje sexual de la víctima, que se da antes de su muerte, se lesiona también la libertad u intangibilidad sexual, lo que configuraría un concurso real de delitos. Esta hipótesis puede ser muy recurrente en el marco de nuestra descripción criminológica actual, lo que da lugar a un plus de desvalor que merece una reacción punitiva de mayor drasticidad.

En el caso de que la víctima de feminicidio haya sido sometida previamente a actos de explotación sexual, dígase trata de personas, se conmueve lo más vital del ser humano, esto es, su intrínseca dignidad y no propiamente la libertad personal del sujeto pasivo". Así, si se llega a presentar un concurso real de delitos conforme a lo determinado en el art. 50 del CP, la pena a imponer sería 35 años de pena privativa de libertad.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo actúa el sistema de justicia en el Perú frente al gran problema de feminicidio durante la emergencia sanitaria por el Covid- 19?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación es necesaria por el hecho de que se analizará cuál es el sistema de justicia actual que aplica el Perú frente al gran problema que se vive qué es el delito de feminicidio, asimismo con esta investigación se va a poder determinar porque a pesar de los mecanismos que el Perú interpone aún este delito no se llega a disminuir, por otro lado tomando en cuenta los diversos aspectos metodológicos que se aplicará dentro de la investigación se podrá

corroborar qué tipo de parámetro se pueden utilizar por parte del estado para poder contrarrestar el delito de feminicidio.

Asimismo, se llega a sintetizar de qué manera el estado interpone un sistema de justicia frente a la emergencia sanitaria del covid-19 en como esta emergencia sanitaria actuado ya sea aumentando o disminuyendo casos de feminicidio.

Tal es así que esta investigación no sólo servirá para un aporte personal sino para un aporte social donde los juzgadores penales tanto jueces abogados como fiscales tomen en cuenta que el Perú necesita un nuevo sistema de justicia penal para poder disminuir todos los actos ocasionados a través del delito de feminicidio y el delito de violencia.

1.6. Hipótesis

La actuación del sistema de justicia en el Perú frente al feminicidio actúa de una manera inadecuada, debido a que el Estado peruano no ha implementado mecanismos idóneos para la protección de las víctimas durante el confinamiento, como por ejemplo medidas de protección permanentes o evaluaciones tempranas a los agresores, teniendo en cuenta que los casos aumentaron de manera exponencial durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar la efectividad del sistema de justicia peruano en épocas de emergencias sanitarias con referencias al feminicidio.

1.7.2. Objetivo específico

1. Identificar si el sistema de justicia peruano es el adecuado para contrarrestar este delito.
2. Determinar el delito de feminicidio en la época de emergencia sanitaria.
3. Proponer mejorar el sistema de justicia peruano para evitar que se incrementen casos de feminicidio

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo

La investigación tendrá una tipológica descriptiva que buscó desarrollar temas de análisis de justicia en función al sistema que brinda el Estado peruano frente al problema del feminicidio, así mismo va a tomar en cuenta una investigación mixta donde aplicara el método cuantitativo y cualitativo, tomando en cuenta de manera significativa los libros virtuales, físicos, las revistas jurídicas y noticias, por otro lado se consideró aspectos básicos en relación a la opinión de expertos, donde se obtuvieron datos a través de tablas y gráficos en relación al tema propuesto (Hernández, 2018, p. 104).

2.1.2. Diseño

Al no tener una manipulación de variables ni un control frente al tema de manera interpretativa, se aplica un diseño no experimental, el cual observa la situación actual en relación a la descripción, el análisis y la efectividad de la investigación, basándose en el grado de calificación y en el carácter no experimental (Hernández, 2018, p. 115).

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

Para Hernández, (2018), determina que la población, es un conjunto de personas o casas que se plantea para conocer más sobre la investigación, así mismo es considerada como una unidad de análisis que busca demostrar y estudiar, medir y observar.

Ante la aplicación de la población se va a tener un total de 1712 expertos, de los cuales 10 son jueces penales, 20 son fiscales y 1682 abogados especialistas en derecho penal.

Tabla N. 1.- Comunidad jurídica civil

Descripción	Cantidad
Jueces Penales	10
Fiscales	20
Abogados especialistas en Derecho Penal	1682
Total, de informantes (N)	1712

Fuente: propia de la Investigación.

2.2.2. Muestra

La muestra será una parte de la población, en donde se tomará una parte de ella, para analizarlo, a través del muestreo no probabilístico, en relación a los expertos que son jueces penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, de los cuales se han seleccionado tal y como lo menciona la siguiente tabla:

Tabla N. 2.- Comunidad jurídica civil

Descripción	Cantidad	%
Jueces Penales	5	10%
Fiscales	8	16%
Abogados especialistas en Derecho Penal	37	74%
Total, de informantes (N)	50	100%

Fuente: propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

Sistema de Justicia

2.3.2. Variable Dependiente

Feminicidio

2.3.3. Operacionalizacion

Tabla N° 02: Operacionalizacion

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente Sistema de justicia	Es la administración que tiene los órganos vigencias con el fin de brindar justicia a través del tribunal e incentivar a tener mejor dentro de las investigaciones penales, estos órganos tienen que aplicar la norma generando una administración de justicia (Acceso a la Justicia, 2016).	Tribunales Constitucionales Investigación penal Compromiso del Estado	Intervención de procesos judiciales Responsabilidad ciudadana Medios alternativos de justicia	Encuesta

V. Dependiente	Es considerado como el asesinato de mujeres, por el hecho de que se ejecuta la violencia de	Violencia femenina	Violencia sexual
Feminicidio.	hombre hacia mujer, perjudicando no solo a la víctima sino también a su entorno familiar, conllevando a través de la violencia, la muerte de la mujer (ONU, 2016).	Desigualdad de género	Subordinación machista
		Homicidio de género	Crimen pasional

Fuente: Propia de la Investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica

La encuesta: es un método que la investigación se basa para obtener respuestas de los expertos frente al problema planteado, este instrumento brinda la confiabilidad de la investigación y la opinión de los expertos mencionados en la población.

Según lo mencionado por Hernández, (2018), analiza que una de las técnicas mas aplicables dentro del campo es la encuesta científica, basada en preguntas que se presentaran a los expertos y ser posteriormente analizadas a través de tablas y gráficos.

Análisis de documentos: se van analizar diversos tipos de documentos que vayan en relación con el tema, como es el caso de libros virtuales, libros físicos, análisis jurídicos de revistas, proyectos interpuestos por el Estado, jurisprudencia, legislación internacional y nacional, noticias periodísticas, entre otros medios que proporcionen un juicio bueno frente al problema.

Instrumentos

Cuestionario: es un instrumento basado en 20 preguntas de las cuales están relacionadas a los indicadores mencionados en la operacionalización y en relación al tema propuesto, estas preguntas direccionan la solución del problema y la opinión de los expertos.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Para el autor Hernández, (2018), hace mención que:

Los datos se han obtenido a través del uso de las técnicas y del instrumento estos medios que han sido ejecutados por los expertos

mencionados en la población logrando identificar una opinión concreta frente al problema planteado, posteriormente su opinión será plasmada a través de tablas y gráficos que serán realizadas conjuntamente con el programa SPSS con la finalidad de poder contrastar la hipótesis en función a la realidad que se vive y se evidencia de acuerdo a lo mencionado por los expertos, así mismo se discutirá los gráficos y tablas presentados conjuntamente con las opiniones de expertos las investigaciones anteriores y la opinión de autores, frente a esto se puede tener una conclusión parcial de cada uno de los expertos en relación al tema con la finalidad de poder plantear una conclusión global que prevé la totalidad con la parcialidad de la investigación contrastando la hipótesis global.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

Es uno de los valores fundamentales que se debe de tomar en cuenta para poder analizar el sistema de justicia que se vive dentro del Perú frente al problema del feminicidio que se presenta durante emergencia sanitaria por el covid-19 la vida humana considera el aspecto de respuesta que tiene los expertos frente al problema planteado.

b. Consentimiento informado

El consentimiento informado es la efectividad que brindan los expertos en la investigación a través de su firma plasmada en el instrumento con el fin de acceder a poder manifestar un consentimiento de acuerdo a la información presentada.

c. Información

La información es la recopilación de todas las fuentes ya sean virtuales o físicas en relación al problema del feminicidio durante la emergencia sanitaria y la administración de justicia que brinda el Perú frente a este problema.

d. Voluntariedad

La voluntariedad corresponde al apoyo que se tiene las personas externas en este caso las mencionadas en la población como son los de los fiscales y la voz abogados especialistas en derecho penal.

e. Beneficencia:

Es investigación no solamente ser en beneficio propio si yo también beneficio del estado y de toda la comunidad ya que se logrará evitar disminuir los casos de feminicidio ejecutando mejor sistema de justicia dentro del sistema peruano.

f. Justicia:

La justicia son las medidas que se va a interponer frente a esta investigación para que se pueda aplicar correctamente un sistema de justicia en el Perú frente al problema del feminicidio durante la emergencia sanitaria por el covid-19.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

a. Aplicabilidad

La aplicabilidad es el objetivo que quiere buscar esta investigación es decir que el problema del feminicidio durante la emergencia sanitaria se actuado de manera justa frente al sistema que tiene el Perú asimismo la aplicación de esta investigación va a permitir y que se evidencia en la disminución de los casos de feminicidio

b. Consistencia

Nos expresa el grado de confiabilidad que se tiene de acuerdo a lo mencionado por ejércitos eso se va poder determinar a través de la utilidad del programa SPSS y del ingreso de tablas y gráficos en relación al problema propuesto

c. Neutralidad

La neutralidad que se va a brindar el de acuerdo a los expertos ellos sin obtener algún favoritismo o negatividad van a resolver el instrumento planteado en función a su conocimiento y qué es lo que expresan frente al problema.

III. RESULTADOS

3.1. Resultado en tablas y figuras

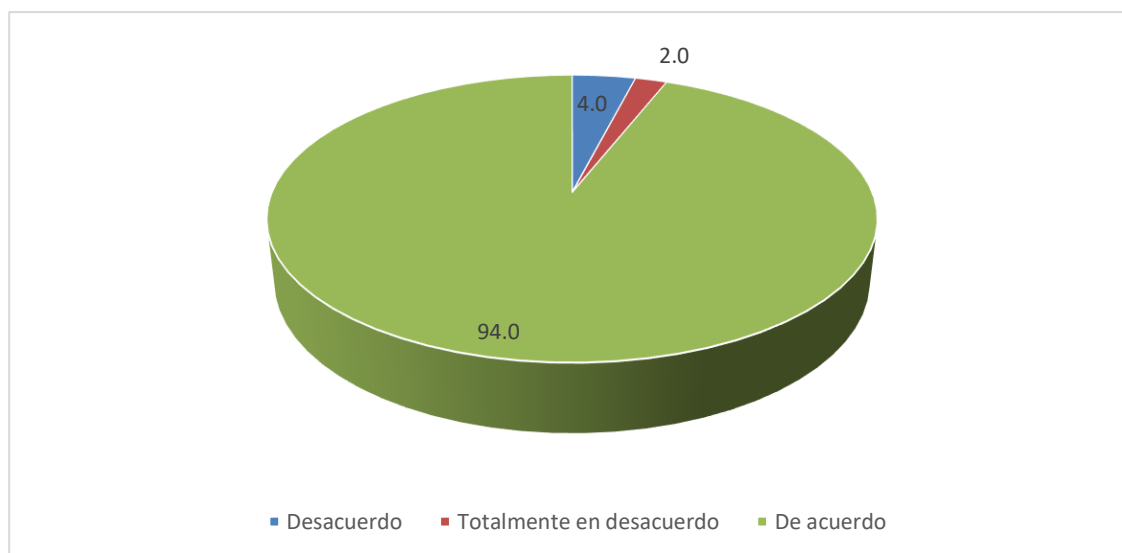
Tabla 1

Feminicidio.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	2	4.0
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
De acuerdo	47	94.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 1. Feminicidio.



Nota: El 94% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que el estado peruano no aplica leyes adecuadas para reducir el feminicidio, por otra parte, el 2.0% se encuentra totalmente en desacuerdo, y el 4% restante se encuentra en desacuerdo.

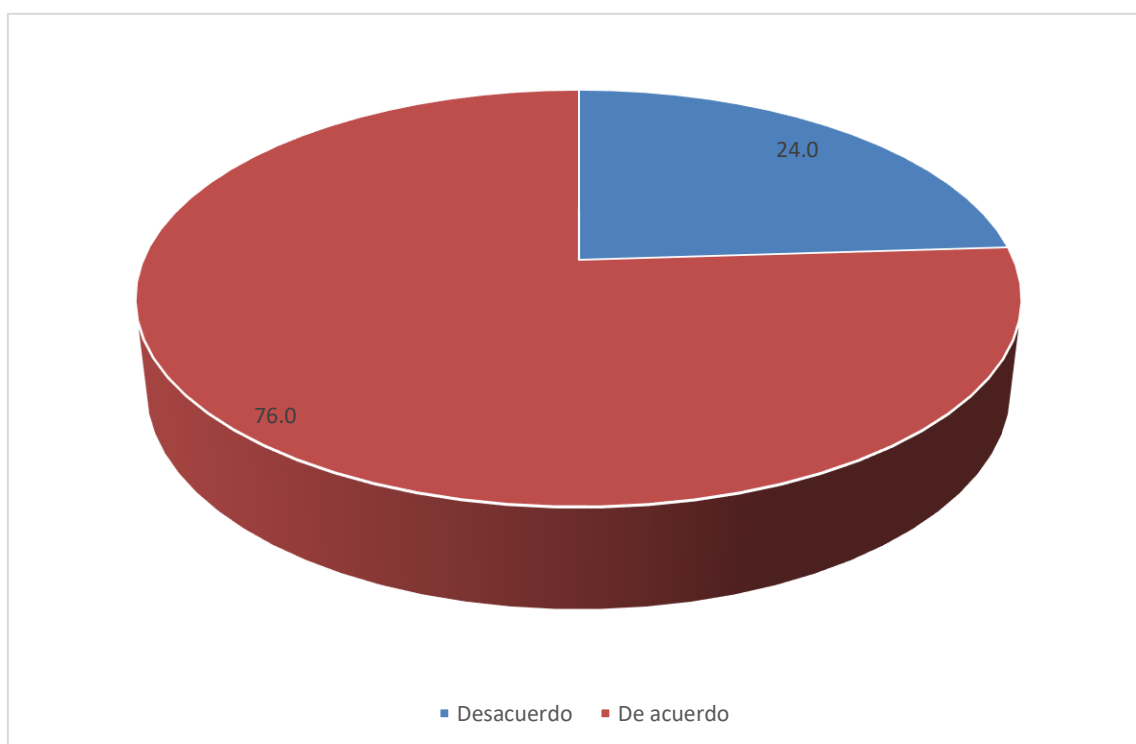
Tabla 2

Emergencia sanitaria.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 2. Emergencia sanitaria.



Nota: El 76% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que, el feminicidio aumentado por le emergencia sanitaria, mientras por otra parte el 24% se encuentra en desacuerdo sobre el tema en mención.

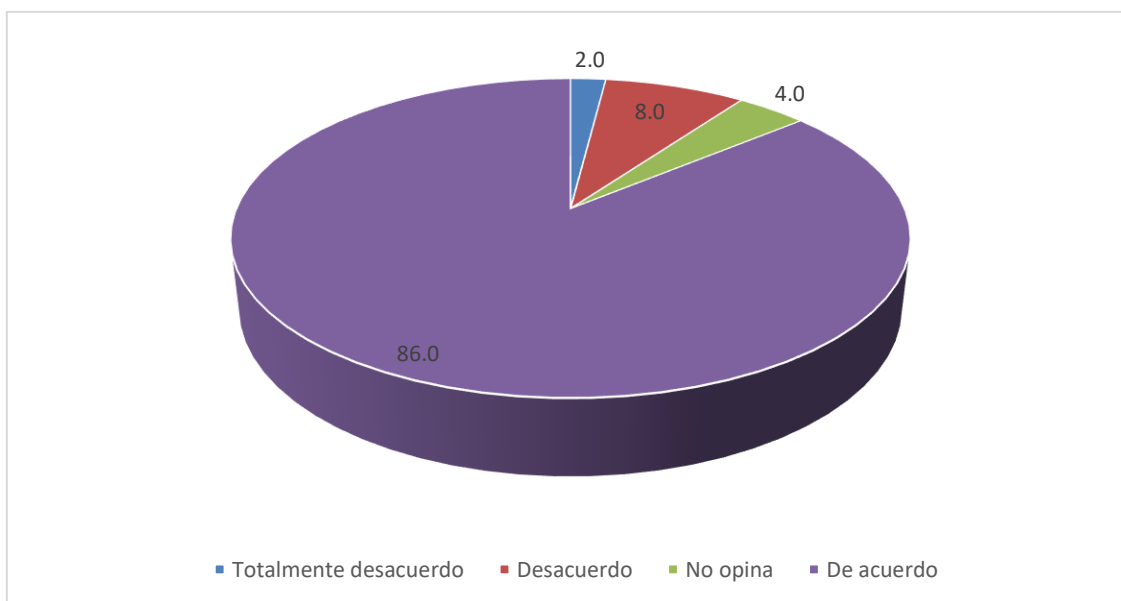
Tabla 3

Derechos fundamentales.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	1	2.0
Desacuerdo	4	8.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	43	86.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 3. Derechos fundamentales.



Nota: El 86% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar de acuerdo que el feminicidio es un delito que denigran todos los derechos fundamentales de la mujer, el 4.0% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 8.0% de la población se encuentra en desacuerdo y el 2.0% está totalmente desacuerdo.

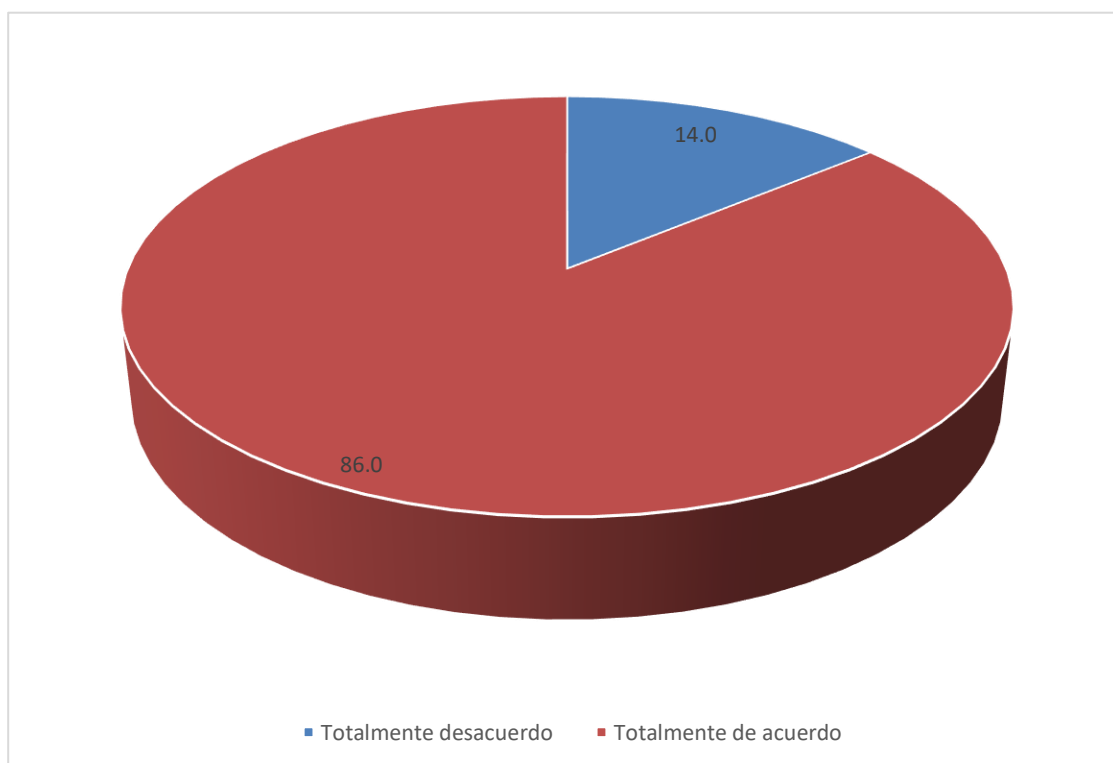
Tabla 4

Aumento del feminicidio.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	43	86.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 4. Aumento del feminicidio.



Nota: El 86% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que, se deban aplicar nuevas leyes para contrarrestar el aumento del feminicidio, el 14% se encuentra de acuerdo en que se deba aplicar nuevas leyes.

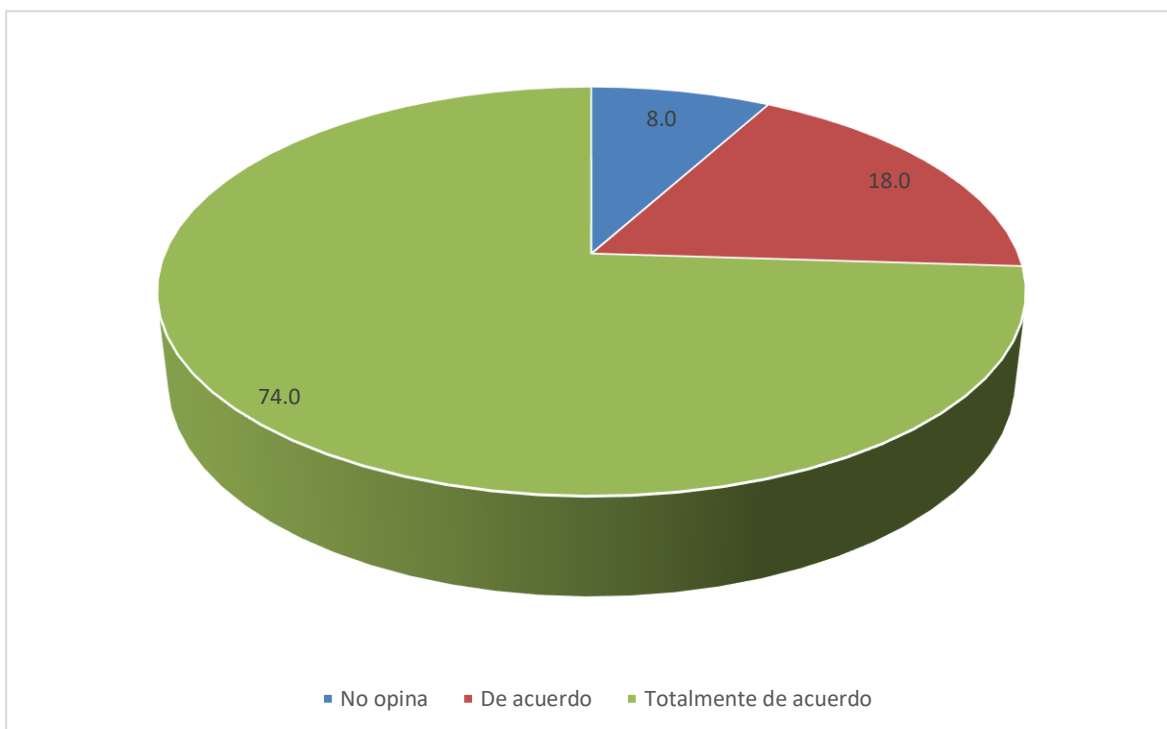
Tabla 5

Efectivos policiales.

ITEMS	N°	%
No opina	4	8.0
De acuerdo	9	18.0
Totalmente de acuerdo	37	74.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 5. Efectivos policiales.



Nota: El 74% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que los efectivos policiales no influyen correctamente en las denuncias policiales, el 18% de igual forma se encuentran de acuerdo, mientras que el 8.0% prefieren no emitir su opinión.

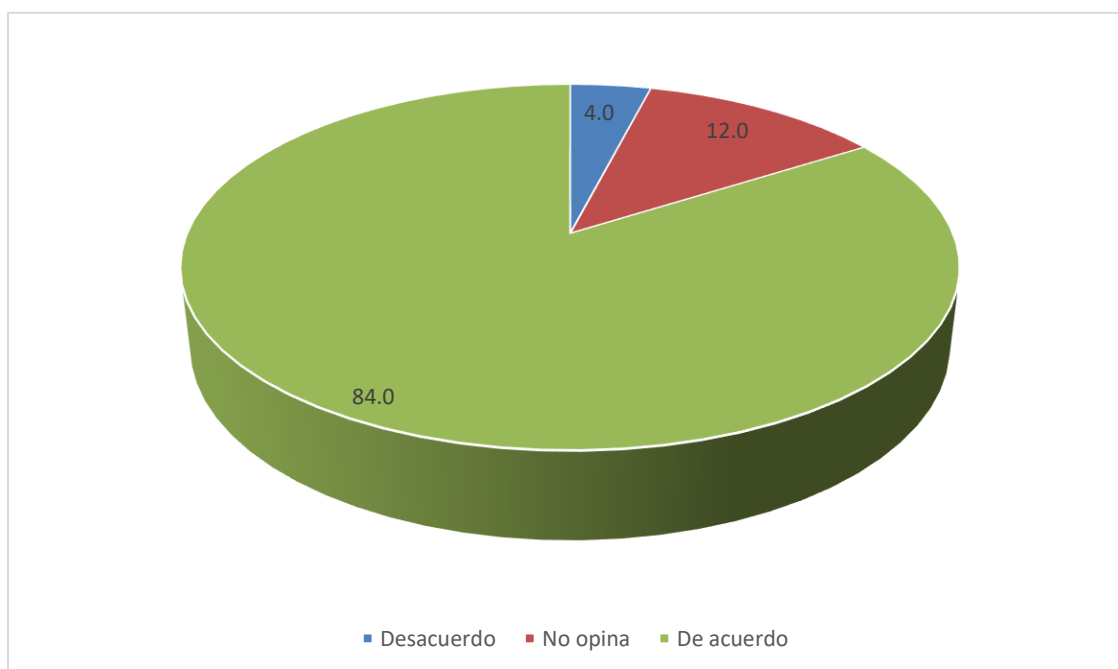
Tabla 6

Estado peruano.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	2	4.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	42	84.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 6. Estado peruano.



Nota: El 84% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron de acuerdo que el estado peruano deba generar mecanismos que ayuden a empoderar a las mujeres, de igual forma el 12% prefieren no opinar sobre el tema y por otra parte el 6.0% se encuentra en desacuerdo.

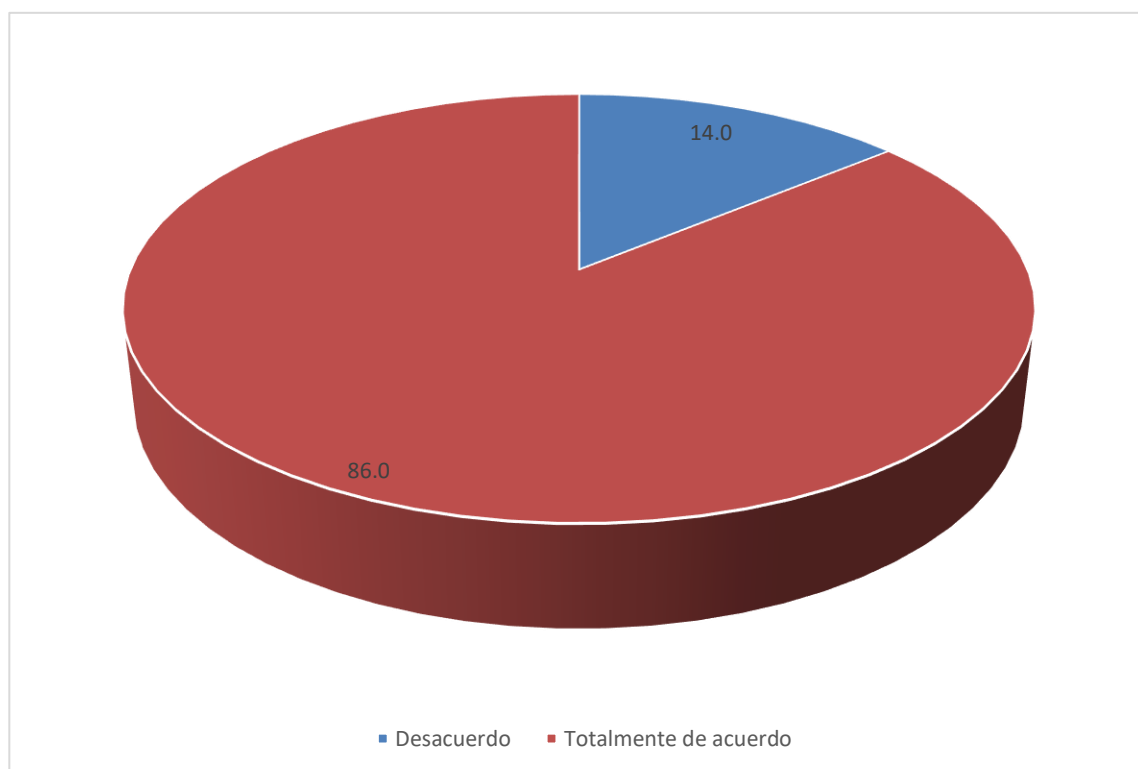
Tabla 7

Deficiencia de la PNP.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	43	86.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 7. Deficiencia de la PNP.



Nota: El 86% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que, existe una deficiencia por parte de la PNP al contrarrestar los actos de violencia contra la mujer, mientras por otra parte el 14% se encuentra en desacuerdo.

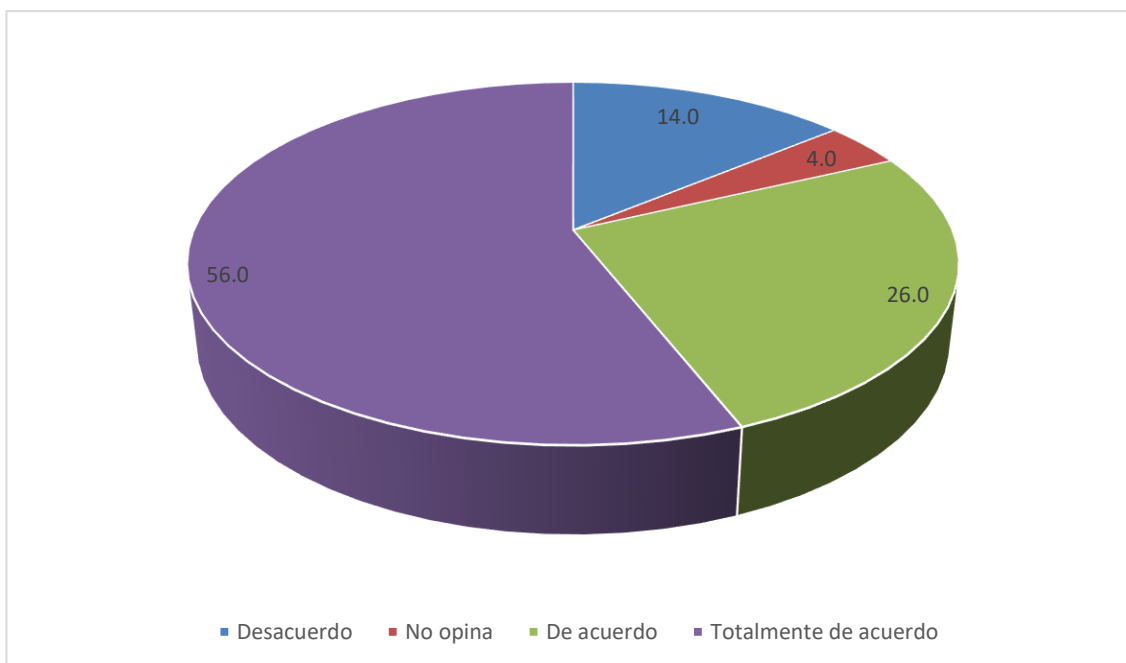
Tabla 8

Estado y PNP.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 8. Estado y PNP.



Nota: El 56% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que las mujeres se encuentran desprotegidas por parte del estado y la PNP, el 26% de igual forma se encuentran de acuerdo, mientras el 4.0% prefieren no emitir su opinión y el 14% está en desacuerdo.

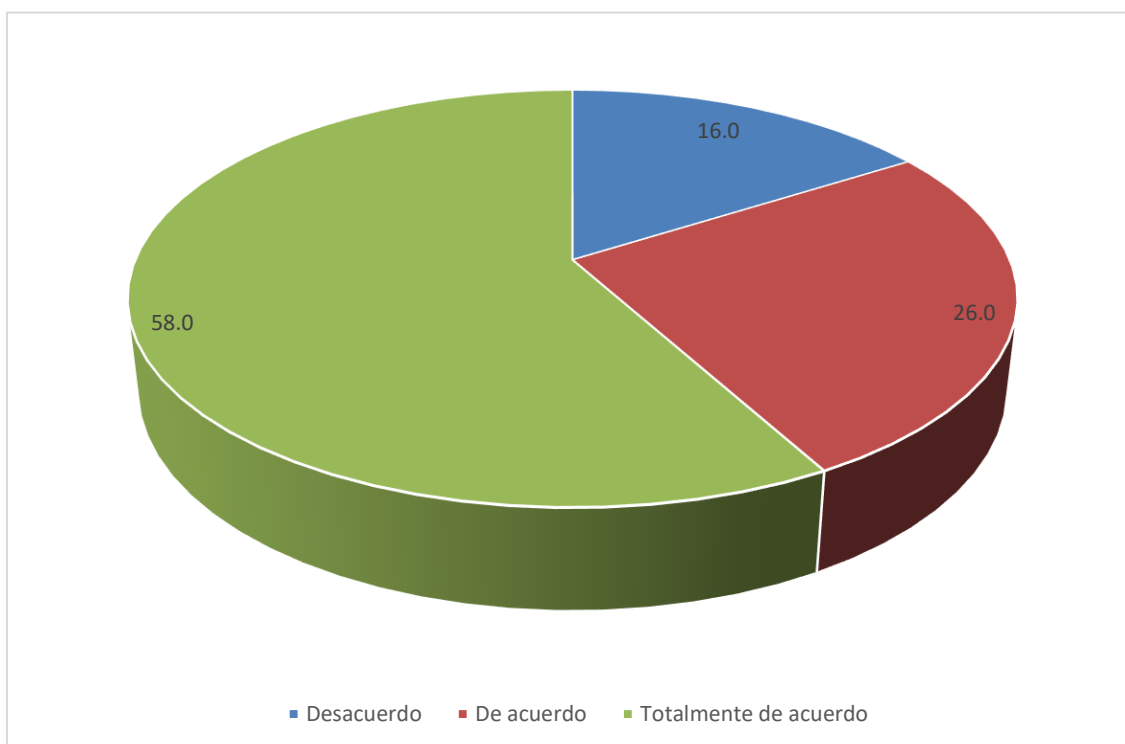
Tabla 9

Entidades públicas.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 9. Entidades públicas.



Nota: El 58% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que las entidades que se encarga de proteger a la mujer deben unificar sus funciones, el 26% de igual forma se encuentra de acuerdo, mientras que el 16% de la población se encuentra en desacuerdo.

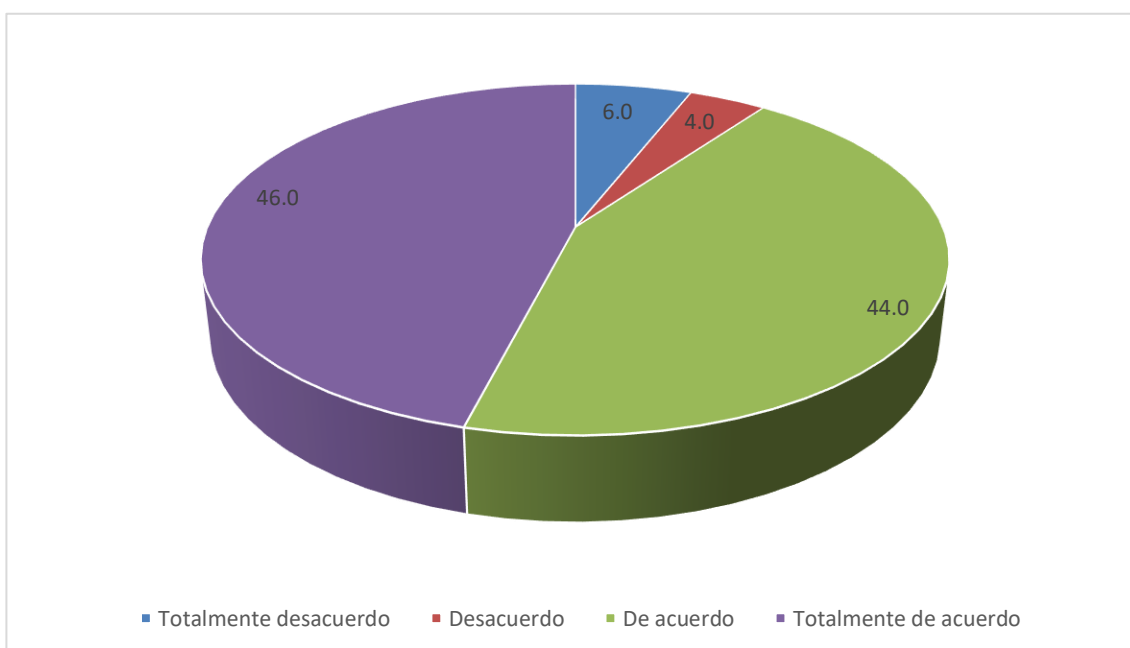
Tabla 10

Delito de feminicidio.

ITEMS	N°	%
Totalmente desacuerdo	3	6.0
Desacuerdo	2	4.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 10. Delito de feminicidio.



Nota: El 46% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que las sanciones aplicadas a las personas que comente el delito de feminicidio son endebles, el 44% de igual forma se encuentra de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población está en desacuerdo y 6.0% están en totalmente en desacuerdo.

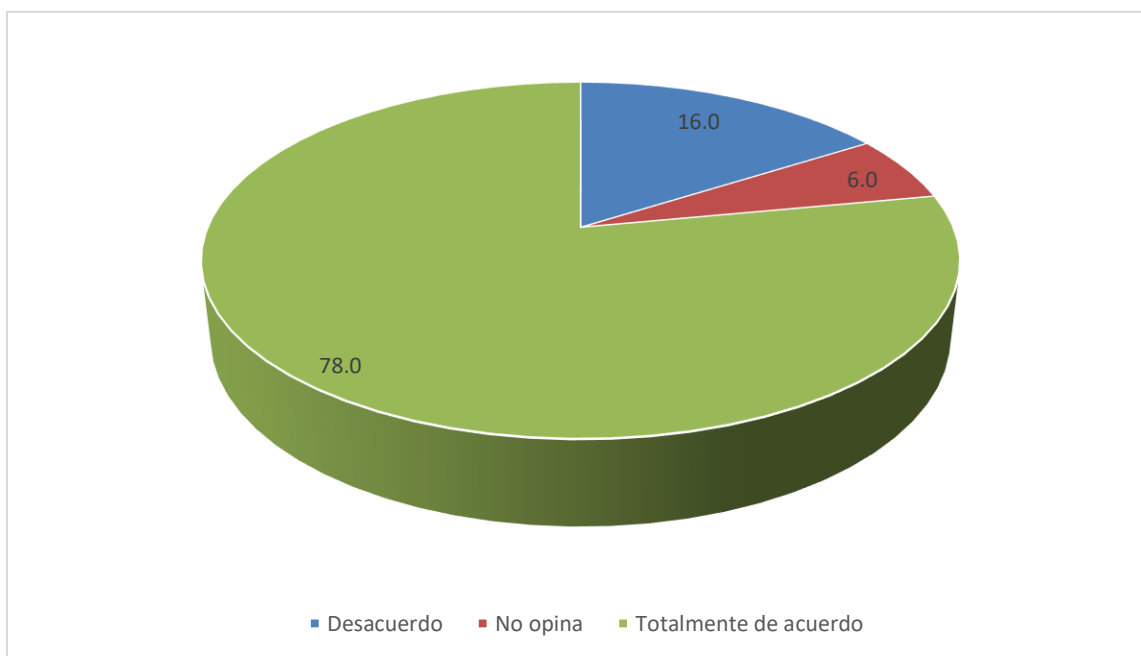
Tabla 11

Efectos jurídicos.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	8	16.0
No opina	3	6.0
Totalmente de acuerdo	39	78.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 11. Efectos jurídicos.



Nota: El 78% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que se deba analizar los efectos jurídicos que genera el sistema de justicia peruano frente al feminicidio, el 6.0% prefieren no opinar, mientras que el 16% está totalmente desacuerdo.

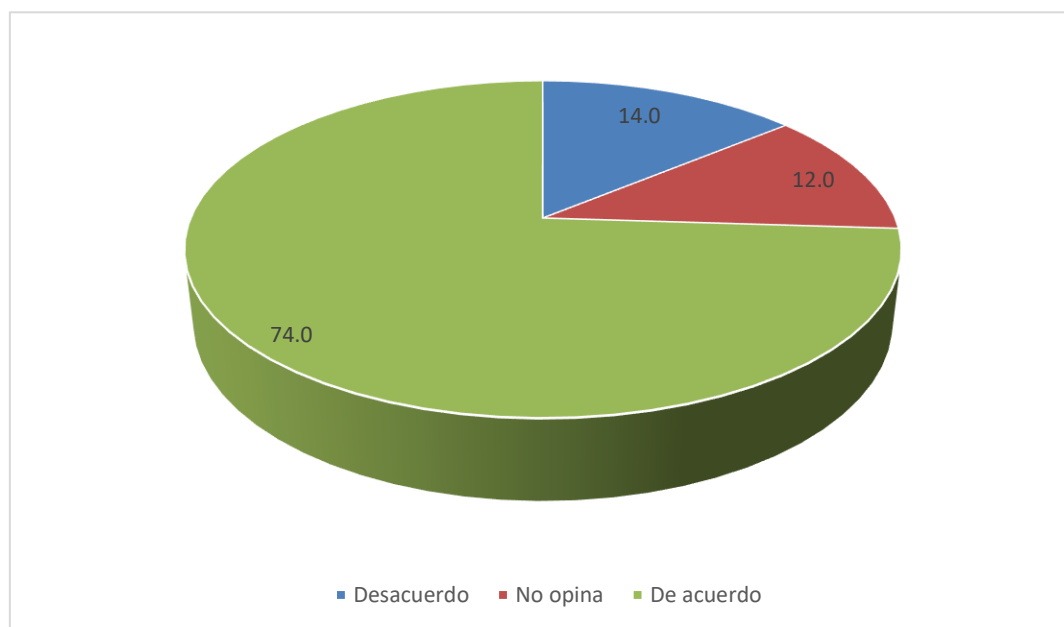
Tabla 12

Responsabilidad al estado.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	37	74.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 12. Responsabilidad al estado.



Nota: El 74% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar de acuerdo que se deba determinar una responsabilidad al estado por el incremento del feminicidio, el 12% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 14% está en desacuerdo.

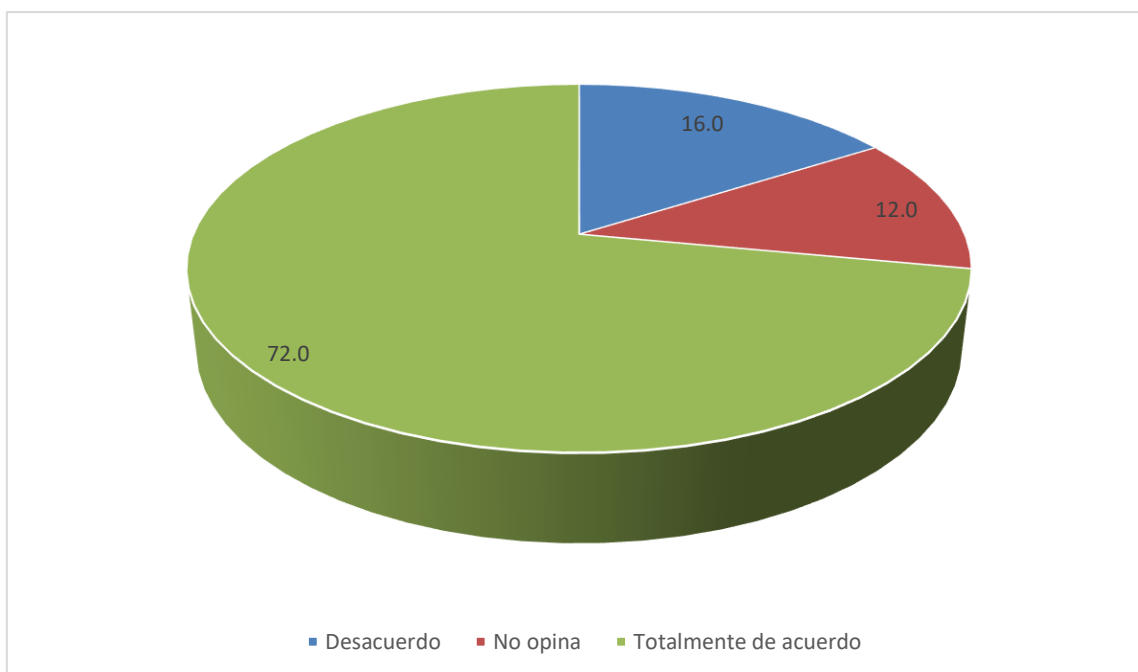
Tabla 13

Exámenes psicológicos.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	8	16.0
No opina	6	12.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 13. Exámenes psicológicos.



Nota: El 72% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron estar totalmente de acuerdo que, se deba implementar mecanismos de exámenes psicológicos para evitar el delito del feminicidio, el 12% prefieren no expresar su opinión, mientras que el 16% de la población se encuentran en desacuerdo.

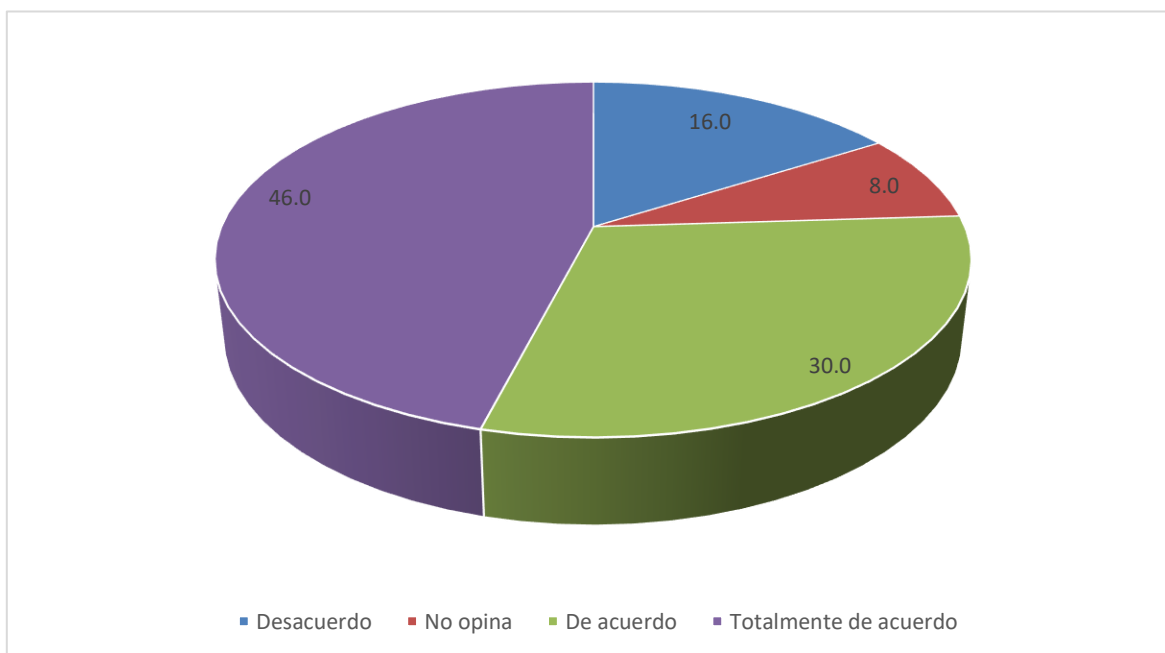
Tabla 14

Feminicidio.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	8	16.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 14. Feminicidio.



Nota: El 46% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo que, el estado peruano no ha tomado interés en disminuir el feminicidio, el 30% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8.0% de la población prefieren no emitir su opinión y por otra parte el 16% están en desacuerdo.

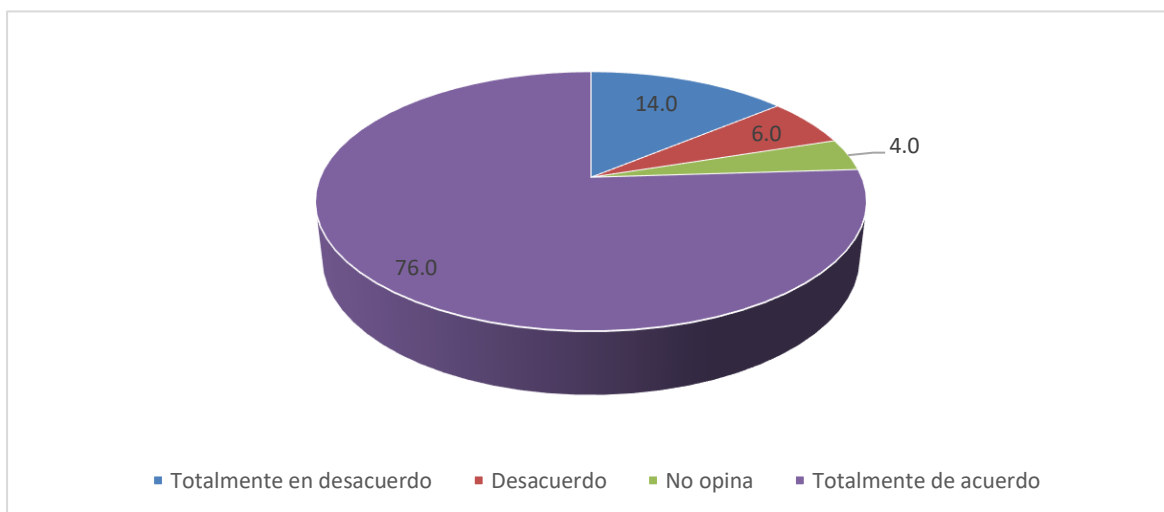
Tabla 15

Leyes penales.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
Desacuerdo	3	6.0
No opina	2	4.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal.

Figura 15. Leyes penales.



Nota: El 76% de Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal, se mostraron totalmente de acuerdo del incremento del feminicidio en la emergencia sanitaria, el 4.0% prefiere no expresar su opinión, mientras que por otra parte el 6.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el otro 14% están totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de los resultados

Conforme a los resultados obtenidos por la aplicación de la encuesta se puede establecer que en la tabla N° 2 el 76% de los especialistas que fueron encuestados consideran estar de acuerdo en que el feminicidio aumentado a gran escala por la emergencia sanitaria que se vive a nivel nacional e internacional, sin embargo, tenemos un resultado negativo que es el 24% de la población que considera estar en desacuerdo sobre el aumento del feminicidio. Es por ello que mediante este resultado se logró obtener una base adecuada con respecto al objetivo general establecido que es analizar la efectividad del sistema de justicia peruano en épocas de emergencias sanitarias con referencias al feminicidio, es por ello que al ser comparado con lo investigado por Escalante (2016), en su investigación se desarrolló como objetivo general el análisis del art.5 de la Ley 1761 frente al delito de feminicidio, concluyendo que se cree que este fue uno de los mayores aciertos del reglamento, tal y como se define en el artículo 5 de la Ley de Preacuerdo de 1761 de 2015, ya que ya no se le podía permitir llevar a cabo una reducción de sentencia, o intento previo al asesinato. En los casos en que el derecho a la justicia, la difamación y el derecho a repetir se vea gravemente comprometido, o muchas personas que están realmente involucradas en un intento de asesinato sean tratadas como lesiones personales; O bien, si se permiten beneficios como el arresto domiciliario sin encarcelamiento o las circunstancias evolutivas del asesinato se eliminan debido al hecho de que ella es una mujer. Se puede inferir que mediante los resultados obtenidos de la tabla N° 2 y lo investigado por Escalante se puede dar un claro resultado que el delito de feminicidio ha ido en aumento y peor aún en esta época de emergencia sanitaria, sin embargo, se puede ver que con el pasar de los años el estado peruano aun continua con los mismos mecanismos que deberían contrarrestar el delito de feminicidio generando así una desprotección hacia las mujeres.

Continuando con los resultados de la tabla N° 1 se puede señalar que el 94% de los conocedores del derecho penal, se muestran estar de acuerdo que el estado peruano hasta la actualidad no aplicada leyes acordes con las situaciones que suceden actualmente, sin embargo, tenemos dos resultados negativos que con considerados la minoría con un 2.0 que están totalmente en desacuerdo y de igual forma el 4% se encuentra en desacuerdo. Estos resultados dan a conocer el rechazo de la población hacia las leyes actuales y el poco interés que ha tomado el gobierno peruano para contrarrestar el gran aumento del delito de feminicidio, es por ello que se planteó como objetivo específico identificar si el sistema de justicia peruano es el adecuado para contrarrestar este delito. Datos que al ser comparado por Valente (2019), desarrollando como objetivo general analizar las actuaciones de las Organizaciones de las sociedades civiles frente al delito del feminicidio, con un tipo de investigación no experimental, concluyendo que primero, el asesinato de una mujer es un delito que viola los derechos humanos de las mujeres víctimas de esta violencia mortal; En segundo lugar, que las mujeres mediante el estado deben garantizar una vida saludable libre de violencia, ya que este delito no está excluido. Se puede llegar a inferir que el estado mexicano logro darse cuenta que las leyes actuales de ese tiempo no generaban una eficaz protección hacia las mujeres, es por ello que en la actualidad se puede verificar la correcta intervención de los grupos o sociedades civiles feministas que generan una protección adecuada hacia las mujeres.

De igual forma tenemos un resultado favorable en la Tabla N°3 donde se establece que el 86% de los especialistas se encuentran de acuerdo que el actual delito de feminicidio vulnera y denigran todos los derechos fundamentales de cualquier mujer, en cambio se tiene que el 4.0% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 8.0% de la población se encuentra en desacuerdo y el 2.0% está totalmente desacuerdo. Estos resultados son favorables con respecto al objetivo específico sobre determinación del delito de feminicidio en la época de emergencia sanitaria, con llevando al análisis

que este delito mediante la cuarentena realizada por los gobiernos ha aumentado por el hecho de generar una alteración social e individual como lo señalan los expertos. Este resultado al ser comparado en lo investigado por Guzmán (2019), se tiene como objetivo principal el análisis de la ley que tipifica los delitos de feminicidio, desarrollando un tipo de investigación no experimental desde un enfoque cualitativo, concluyendo que las causas y factores que influyen en el aumento del delito de feminicidio en Huaraz, vienen al mecanismo, los celos y la adicción, ya que esto se debe a factores sociales y culturales, siendo uno de los principales factores la falta de conciencia de cómo reconocer y aceptar. cuando una pareja se encuentra en una situación de violencia. Esta investigación es considerada importante por el tan solo hecho de señalar que el delito de feminicidio o agresiones físicas hacia la mujer son generados por celos, superioridad, en términos sociales y generales por el conocido termino machismo.

Como último resultado a presentar tenemos lo obtenido en la tabla N° 6 donde se señala que el 84% de los especialistas en el derecho penal consideran estar de acuerdo en que el estado deba implementar nuevos mecanismos que generen un adecuado empoderamiento de las mujeres, generando así el aumento de autoestima para evitar las agresiones físicas que pueden conllevar en un feminicidio, sin embargo tenemos un 12% que no prefieren expresar su opinión considerando mantenerse al margen sobre esta interrogante, y como resultado negativo tenemos una minoría de 6.0% que se encuentran en desacuerdo. Estos resultados dan a conocer que en la actualidad peruana la mujer se encuentra desprotegida por el gobierno peruano, llegando así a disminuir su autoestima y entres otros aspectos. Al ser comparado por lo investigado por Chávez (2018), desarrollo como objetivo general la determinación de la gran incidencia de los actos de violencia contra la mujer ocasionando el feminicidio, teniendo como tipo de investigación básica desde el enfoque sustantivo, concluyendo que la ley penal actual se ha convertido en una herramienta legislativa para crear leyes para la propia sociedad, pero los actos de acuerdo a la ley son incorrectos, la sociedad exige la sanción de un

delito alto, incluso la prisión y los abogados han revisado la Ley Penal para castigar esto no se ha resuelto y la representación en un delito perpetuo de una mujer ahora se llama feminicidio, el estado no tiene protagonismo en la lucha para implementar políticas de prevención del delito y ha invertido en investigaciones sobre los orígenes del delito y el mal que solo proponen sanciones y vender al público no soluciona el problema. Se puede determinar que todos los resultados obtenidos por medio de la encuesta realizada se pueden declarar un resultado favorablemente hacia la investigación, detallando que en la actualidad el estado peruano debe inferir correctamente en la disminución del delito de feminicidio en la época actual de la emergencia sanitaria.

3.3. Aporte practico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE
MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY
30364, PARA MEJORAR EL SISTEMA DE
JUSTICIA Y PREVENCIÓN DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
FEMINICIDIOS DURANTE ESTADOS DE
CONFINAMIENTOS.**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Diestra Hoyos Juan Pablo, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DE LA LEY 30364, PARA
MEJORAR EL SISTEMA DE JUSTICIA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y FEMINICIDIOS DURANTE ESTADOS DE
CONFINAMIENTOS.**

Objeto

Modificar el artículo 23 de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

Artículo único. Vigencia de las medidas de protección

[...]

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente serán de carácter permanente, con el fin de mejorar el sistema de justicia y prevención de violencia contra la mujer y feminicidios.

La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna, cuando se declare estado de emergencia a nivel nacional, los operadores de justicia deberán implementar acciones inmediatas para combatir y contrarrestar los casos de violencia, de mismo modo se habilitarán los Centros de Atención Inmediata, para poder brindar una evaluación temprana a agresores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad está en alarma social por el alto nivel de violencia, estamos asistiendo día a día a hechos a nivel nacional, en una situación que alerta y preocupa. Es la gran tarea para los actores legales identificar cuándo nos enfrentamos a una situación de violencia antes de que se vuelva irreversible. Por lo tanto, se considera la necesidad de que el Estado intervenga de manera oportuna y criminal en relación a la violencia intrafamiliar. Pero incluso si estoy de acuerdo con la criminalización e incorporación de conductas mediadas por violencia contra mujeres y familiares; Sin embargo, creo que, para aplicar el Código Penal de manera coherente y proporcional, debemos realizar la cuidadosa tarea de identificarlo correctamente, distinguiendo el contexto de violencia del conflicto.

La agresión es una manifestación fundamental de los seres vivos. La tendencia a la agresión es innata en una persona, como el hambre, la sed o el sexo. La agresión necesita la protección de las especies, para lo cual merece una amplia red neuronal responsable de la activación y el control.

La violencia contra la mujer es cualquier acto o acción que resulte de su muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual y mental, sea público o privado. Es importante comprender que la violencia contra la mujer puede ser perpetrada por cualquier persona, incluida la violación, el acoso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Y en educación en instituciones, centros de salud o en otros lugares. Los agentes gubernamentales pueden hacer o tolerar cualquier cosa.

La violencia forma parte de nuestro día a día, y en la mayoría de los casos, la existencia invisible que acompaña a la mayor parte de nuestra comunicación diaria sin darnos cuenta de que es "natural" que la violencia se esté extendiendo en nuestro entorno. En el contexto de la violencia, los ataques no se limitan a dañar a la víctima. La verdadera motivación es el deseo de la otra parte de hacer un esfuerzo por aumentar su confianza en sí mismo. Estás

abusando de ti mismo porque crees que tienes el derecho, el derecho y el derecho.

Por nuestra parte, creemos que el término violencia contra la mujer es un término que se refiere a la violencia contra la mujer sin limitar ni limitar la violencia doméstica o doméstica, o eliminarlo con el término violación. Por la amplitud del término “violencia contra la mujer”, nos permite manifestarnos en diversas formas de violencia contra la mujer. Por tanto, la causa u origen de esta violencia puede ser diferente, ampliando la protección de las mujeres.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La modificación de la Ley 30364, genera que durante un estado de emergencia se priorice la protección a la víctimas que delito de feminicidio, generando un mejor sistema de justicia penal, ante la aplicación de nuevas medidas de protección y la garantizarían de la seguridad de la víctima, es por ello que con esta modificación se llega a concluir que el Estado actualmente tiene que implementar una modificación de su sistema penal para poder salvaguardar eficazmente la seguridad de la mujer y no existan mayor casos de incremento de feminicidio.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca que se incremente un mejor sistema de justicia para poder disminuir los casos de violencia y de feminicidio, ya que actualmente se ha evidenciado que, frente a la emergencia sanitaria, los casos de violencia y feminicidio han incrementado más de lo usual.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- a) El Estado peruano frente a de emergencia sanitaria a brindado diversos mecanismos para un eficaz sistema de justicia, sin embargo se ha podido observar que en relación al problema del delito de feminicidio estos mecanismos no han podido contrarrestar este delito, ya que se observar que en los casos de feminicidio durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 aumentado mayormente las llamadas a la línea 100 en donde se reportan que dentro de los Centros De Emergencia Mujer ha incrementado en un 97% de atenciones pues la mayoría de víctimas mencionan que han sido violadas, violentadas y maltratadas.
- b) Durante los últimos años se identifica que el Estado ha buscado poder contrarrestar el delito de feminicidio, sin embargo, su sistema de justicia actual no es adecuado frente a la problemática, debido a que el problema aún subsiste en la sociedad y su incremento se puede ver de acuerdo a las cifras que analizan el Ministerio De La Mujer y Poblaciones Vulnerables y los Centros De Emergencia Mujer.
- c) Frente al incremento de caso de feminicidio que se ha visto dentro del Perú por la ejecución de la emergencia sanitaria se ha podido determinar que este delito no tuvo una pausa, es más el resultado fue preocupante ya que existió mayores llamadas de denuncias por violencia y abuso, es así que este delito dentro de la época de covid-19 ha tenido que implementar otros mecanismos ya que la atención no podría hacer presencial debido al estado de emergencia.

- d) Implementando una modificación al objetivo de la Ley 30364 se mejora el sistema de justicia peruano con el fin que en los casos fortuitos y de fuerza mayor el Estado implementen nuevos mecanismos que vayan de acuerdo a la coyuntura actual evitando que se incrementen mayores los casos de feminicidio y los casos de violencia.

RECOMENDACIONES

- a. Cuando se evidencie el aumento de casos de feminicidio frente a una coyuntura actual que se vive ya sea un estado de emergencia otro mecanismo interpuesto por el mismo Estado éste debe implementar un mejor sistema de justicia con el fin de que estos casos de feminicidio no se lleguen incrementar.
- b. Proporcionar un sistema de justicia adecuado para poder evitar el problema de feminicidio y salvaguardar la salud y la integridad de la víctima y entorno familiar.
- c. Solicitar que se incremente un mejor sistema de justicia peruano con el fin de evitar incremento de casos de feminicidios, asimismo este sistema de justicia tiene que ir en concordancia a la situación y problemática actual que vive el país.

V. REFERENCIAS

- Abanto, V. (2003). Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano, Lima, Palestra.
- Acceso a la Justicia. (2016). Sistema De Justicia, Venezuela, <https://accesoalajusticia.org/glossary/sistema-de-justicia/>
- Agüero, K. (2016), El delito de femicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Ag%C3%BCero%20Karen%20Luciana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, R. (2017). El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado, en Boletín Criminológico, vol. 23, Málaga.
- Aguirre, P y Ron X. (2017). El feminicidio: el discurso jurídico latinoamericano, en Iuris, Cuenca
- Begazo, M. (2017), Causas y factores de la criminalidad de la mujer: el feminicidio. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7416/BC-386%20BEGAZO%20NORABUENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Benavides, F. (2015). Femicidio y derecho penal, Criminalidad, Bogotá.
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina, Barcelona: Anagrama
- Brandão, C. (2018). Femicidio en el sistema penal brasileño, en Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, n.º 9, Ciudad de México
- Calvo, D. (2021). El sistema de justicia en el Perú frente al feminicidio durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, Actualidad Penal, Gaceta Jurídica.

- Chávez, J. (2018), Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima sur 2017-2018". <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/633/1/JACKELINE%20MARIA%20CHAVEZ%20ORTIZ.pdf>
- Chiriboga, C. (2018), La tipificación del femicidio en el Ecuador: Un trabajo de los movimientos sociales de mujeres y feministas en el Ecuador, <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8025/1/141425.pdf>
- CNN (2020). *La cuarentena por coronavirus ha dejado 12 femicidios y 226 violaciones*. <https://ilbit.ly/2CU8ar9>
- Coaquira, F. (2017), Política criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la ciudad de lima en el período 2016 – 2017. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4999/Coaquira%20Huaquipaco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Copello, L. (2005). *La violencia de género en la ley integral. Valoración política-criminal*. Lima, Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Defensoría del Pueblo (2015). Informe N.º 173- 2015-DP. Femicidio íntimo en el Perú: análisis de expedientes judiciales, Lima, Defensoría del Pueblo.
- Díaz, I; Rodríguez, J. y Valega C. (2019). Femicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género, Lima, PUCP.
- Escalante, M. (2016), Limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodegradofemicidio.pdf?sequence=1>
- Evangelista, A; Tinoco R. y Tuñón E. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México, Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos, Chiapas

- Guzmán, A. (2019). Causas - factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46530/Guzman_MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación científica, México.
- Laurenzo, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio, Revista de Derecho Penal y Criminología, N.º 8, Madrid.
- Laurenzo, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3.a época, n.º 8, Madrid.
- López, M. (2010). La violencia de género en el territorio latinoamericano, a través de la ocurrencia creciente de los feminicidios en la región, Revista Latinoamericana de Geografía e Género, Ponta Grossa.
- Mendoza, A. (2020). Feminicidio: Por su condición de tal, Revista de la Facultad de Derecho México, Ciudad de México, <https://bit.ly/3cQMUSE>
- Mendoza, A. (2020). Feminicidio: Por su condición de tal, Revista de la Facultad de Derecho México, Ciudad de México.
- Mera, R. (2019), Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%c3%a1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ministerio Publico (2020). *Feminicidios ocurrieron durante la emergencia sanitaria por el COVID-19*, Lima, <https://bit.ly/2YcTwCS>.
- Monárrez, J. (2019). Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores, Estado & Comunes, revista de Políticas y Problemas Públicos.

- ONU (2016). Femicidio, Organización de las Naciones Unidas, <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/femicidio>
- ONU Mujeres. (2015). Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer, ONU, 2015
- Palomino, W. (2012). *Reparto inequitativo de roles y relaciones de dominio. Será el recurso al derecho penal la respuesta a la violencia contra la mujer*, Lima, Gaceta Penal
- Peña Cabrera, A. (2020). Los delitos cometidos bajo el contexto del covid-19, instituto pacífico.
- Peña, R. (1994). *La garantía del principio de legalidad*, Lima, Ediciones Jurídicas.
- Pérez, D. (2015). *Femicidio o femicidio en el Código Penal peruano*, Lima, Actualidad Jurídica.
- Pérez, J. (2017), Delito de femicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PEREZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Programa Nacional Aurora. (2020). Cartilla Estadística. Cifras de violencia contra las mujeres, Lima, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Rousseau, S; Dargent E. y Escudero A. (2019). Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones, Lima: PUCP.

- Rubio, L. (2017), Estrategias jurídicas sociales para disminuir el crecimiento del delito feminicidio en el Perú – 2017, <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7512/BC385%20LORA%20DE%20LA%20CRUZ%20DE%20RUBIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rusconi (2007). *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?, CIDOB d'Afers Internacionals, n.º 117, Barcelona
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?, en CIDOB d'Afers Internacionals, n.º 117, Barcelona
- Sala Penal Permanente (2019). Expediente N.º 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01, Lima
- Segato, R. (2012). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación, en Herramienta. Revista de Debate y Crítica Marxista, Buenos Aires
- Vale, K. (2019). Feminicidio en el Perú, 2019. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valente, M. (2019), Participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México, <http://iiiepa.uagro.mx/inicio/images/AlumnosIIIEPA/TERCERAGENERACION/TESIS/MARIAVALENTEFERNNDEZ.pdf>

Vásquez, C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios, en Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, n.º 42, Alicante.

Villanueva, F. (2014). *Constitucionalismo, pluralismo jurídico y derechos de las mujeres indígenas*, Universidad de los Andes.

Vizcardo, H. (2017). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales*. Lima, Idemsa.

ANEXOS



ANEXO 1.- CUESTIONARIO

EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ FRENTE AL GRAN PROBLEMA DE FEMINICIDIO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que el estado peruano no aplica leyes adecuadas para reducir el feminicidio?					
2.- ¿Cree usted que el feminicidio aumentado por la emergencia sanitaria?					
3.- ¿Considera usted que el feminicidio es un delito que denigra todos los derechos fundamentales de la mujer?					
4.- ¿Cree usted se deban aplicar nuevas leyes para contrarrestar el aumento del feminicidio?					
5.- ¿Considera usted que los efectivos policiales no influyen correctamente en las denuncias policiales?					

6.- ¿Cree usted que el estado peruano deba generar mecanismos que ayuden a empoderar a las mujeres?					
7.- ¿Considera usted existe una deficiencia por parte de la PNP al contrarrestar los actos de violencia contra la mujer?					
8.- ¿Cree usted que las mujeres se encuentran desprotegidas por parte del estado y la PNP?					
9.- ¿Considera usted las entidades públicas que se encarga de proteger a la mujer deben unificar sus funciones?					
10.- ¿Cree usted que las sanciones aplicadas a las personas que comente el delito de feminicidio son endebles?					
11.-¿Considera usted se deba analizar los efectos jurídicos que genera el sistema de justicia peruano frente al feminicidio?					
12.- ¿Cree usted se deba determinar una responsabilidad al estado por el incremento del feminicidio?					
13.- ¿Considera usted que se deba implementar mecanismos de exámenes psicológicos para evitar el delito del feminicidio?					
14.- ¿Cree usted que el estado peruano no ha tomado interés en disminuir el feminicidio?					
15.- ¿Tiene usted conocimiento del incremento del feminicidio en la emergencia sanitaria?					

ANEXO 2.- FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		Manuel Eduardo Cerna Vega
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal y Procesal Penal
	GRADO ACADÉMICO	Maestro
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	02 años
	CARGO	Gerente General Estudio Jurídico Trujillo - Cerna Abogados & Asociados
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ FRENTE AL GRAN PROBLEMA DE FEMINICIDIO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Diestra Hoyos Juan Pablo
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Analizar la efectividad del sistema de justicia peruano en épocas a

	<p>emergencias sanitarias con referencias al feminicidio.</p>
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1- Identificar si el sistema de justicia peruano es el adecuado para contrarrestar este delito.</p> <p>2- Determinar el delito de feminicidio en la época de emergencia sanitaria.</p> <p>3- Proponer mejorar el sistema de justicia peruano para evitar que se incrementen casos de feminicidio.</p>

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que el estado peruano no aplica leyes adecuadas para reducir el feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

02	<p>¿Cree usted que el feminicidio aumentado por le emergencia sanitaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
03	<p>¿Considera usted que el feminicidio es un delito que denigran todos los derechos fundamentales de la mujer?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
04	<p>¿Cree usted se deban aplicar nuevas leyes para contrarrestar el aumento del feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

05	<p>¿Considera usted que los efectivos policiales no influyen correctamente en las denuncias policiales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
06	<p>¿Cree usted que el estado peruano deba generar mecanismos que ayuden a empoderar a las mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
07	<p>¿Considera usted existe una deficiencia por parte de la PNP al contrarrestar los actos de violencia contra la mujer?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

08	<p>¿Cree usted que las mujeres se encuentran desprotegidas por parte del estado y la PNP?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
09	<p>¿Considera usted las entidades públicas que se encarga de proteger a la mujer deben unificar sus funciones?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
10	<p>¿Cree usted que las sanciones aplicadas a las personas que comente el delito de feminicidio son endebles?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
11	<p>¿Considera usted se deba analizar los efectos jurídicos que genera el sistema de justicia peruano frente al feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
12	<p>¿Cree usted se deba determinar una responsabilidad al estado por el incremento del feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
13	<p>¿Considera usted que se deba implementar mecanismos de exámenes psicológicos para evitar el delito del feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
14	<p>¿Cree usted que el estado peruano no ha tomado interés en disminuir el feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>
15	<p>¿Tiene usted conocimiento del incremento del feminicidio en la emergencia sanitaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
---------------------------	---------------

7.COMENTARIOS GENERALES: Puede aplicar el instrumento	
8. OBSERVACIONES: Ninguna	




FIRMA

ANEXO 3.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ FRENTE AL GRAN PROBLEMA DE FEMINICIDIO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.</p>	<p>Si se analiza la actuación del sistema de justicia en el Perú frente al feminicidio, entonces se podrá determinar cuáles son los nuevos parámetros que interpone el Estado durante la emergencia sanitaria por el Covid-19.</p>	<p>VI: Sistema de Justicia</p> <p>VD: Feminicidio</p>	<p>Analizar la efectividad del sistema de justicia peruano en épocas a emergencias sanitarias con referencias al feminicidio.</p>	<p>4. Identificar si el sistema de justicia peruano es el adecuado para contrarrestar este delito.</p> <p>5. Determinar el delito de feminicidio en la época de emergencia sanitaria.</p> <p>6. Proponer mejorar el sistema de justicia peruano para evitar que se incrementen casos de feminicidio.</p>
<p style="text-align: center;">Pregunta de investigación</p> <p>¿Cómo actúa el sistema de justicia en el Perú frente al gran problema de feminicidio durante la emergencia sanitaria por el Covid- 19?</p>				

ANEXO 4.- JURISPRUDENCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CANTA

EXPEDIENTE : 00017-2020-1-0902-JR-PE-01
JUEZ : Ronald Cristian Chafloque Rojas
ESPECIALISTA : Bryan Daniel Vega Laime
MINISTERIO PÚBLICO : Fiscalía Provincial Penal de Canta
IMPUTADO : Cosme Rafael Villegas Peña
DELITO : Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Femicidio.
AGRAVIADA : Lizmar Carolina Hernandez Farias

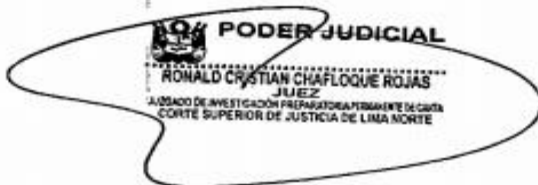
AUTO DE PRISION PREVENTIVA

RESOLUCIÓN N.º 20
Canta, veinticuatro de enero
Del dos veinte.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública con la fundamentación del requerimiento de medida coercitiva de Prisión Preventiva, formulado por el Representante del Ministerio Público; contra el encausado **COSME RAFAEL VILLEGAS PEÑA**, como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **FEMINICIDIO AGRAVADO** – en agravio de **LIZMAR CAROLINA HERNANDEZ FARIAS**; oído a la respectiva defensa técnica necesaria y la defensa material de la parte procesada y lo fundamentado por el representante del Ministerio Público; y con la participación de la abogada del CEM; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los hechos imputados al procesado **COSME RAFAEL VILLEGAS PEÑA**, guardan relación con los sucesos acaecidos el día 30 de diciembre del 2019, a horas 05:10 aprox., donde el imputado **COSME RAFAEL VILLEGAS PEÑA** salió de su domicilio a bordo de su automóvil de marca Toyota, modelo Corolla, color negro, de placa de rodaje N° D5X-046, en compañía de Lizmar Carolina HERNANDEZ FARIAS (27), con dirección al cementerio del pueblo de San José – Provincia de Canta, con la finalidad de dejar flores en los nichos donde se encuentran enterrados sus padres. Luego de dejar las flores en el lugar antes mencionado, ambos abordaron el vehículo y se dirigieron con dirección a


PODER JUDICIAL
RONALD CRISTIAN CHAFLOQUE ROJAS
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BRYAN DANIEL VEGA LAIME
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MÓDULO PENAL DE CANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1

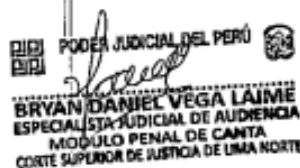
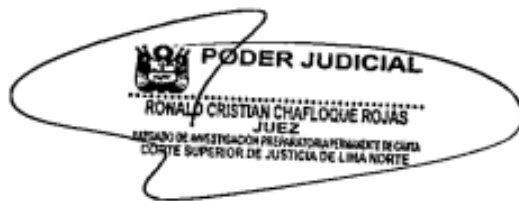
Huamantanga, en el camino descendieron unos segundos en el frontis de la gruta donde se encuentra la imagen del señor de Huamantanga, donde solo se persignaron, luego continuaron con el recorrido hasta el sector de Huarimayo, estacionándose cruzando el puente con dirección al retorno (Hacia Pueblo de San José).

Una vez estacionado estos descendieron del vehículo y caminaron con dirección al puente Huarimayo hacia el lado izquierdo y llegaron a un riachuelo, luego a pedido de Cosme Rafael VILLEGAS PEÑA (72), regresaron al auto para sacar un bidón de agua vacío que tenían en la maleta del auto, con la finalidad de llenarlo con agua por si el vehículo recalentaba, una vez que la fémina sacó el bidón, otra vez se constituyeron al riachuelo, en dicho lugar el imputado Cosme VILLEGAS le dice a Lizmar Carolina HERNANDEZ FARIAS (27), que siga llenando el bidón de agua.

En las circunstancias antes descritas, el imputado Cosme Rafael VILLEGAS PEÑA (72), se retiró hacia su auto, abrió la maleta y de un maletín que estaba en el interior, extrajo su arma de fuego, marca Browning, modelo BABY, calibre 6.35 mm; rastrilló el arma dejándolo listo para disparar, cerró la maleta del auto, y fue hacia el riachuelo portando el arma en la mano derecha, al acercarse a la fémina (ésta se encontraba de espalda, agachada por lo que estaba llenando el bidón con agua), al encontrarse aproximadamente a un metro de distancia, el imputado mediante traición efectúa un disparo con el arma de fuego que portaba, impactándole el proyectil a su acompañante quedando boca abajo tendida en la mitad del ancho del riachuelo.

Posteriormente el imputado Cosme Rafael VILLEGAS PEÑA (72), al percatarse que la agraviada se encontraba inerte, abordó su vehículo y condujo retornando por el mismo camino llegando hasta su domicilio sito departamento N° 202, ubicado en el Jr. Isaac Albeniz N.º 157 -- San Borja a las 13:30 horas aprox., estacionando su vehículo en el área de estacionamiento del mencionado edificio.

Con fecha 31 de diciembre del 2019, el imputado interpone una denuncia policial en la Comisaria de San Borja, en donde denuncia que el día 30 de diciembre del 2019 su empleada doméstica LIZMAR CAROLINA HERNANDEZ FARIAS no ha venido a laborar, desconociendo los motivos.

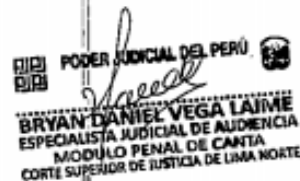


Asimismo, con fecha 06 de enero del 2020, el imputado presentó un escrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en donde comunica que su trabajadora del hogar LIZMAR CAROLINA HERNANDEZ FARIAS ha realizado abandono de trabajo desde el 30 de diciembre del 2019.

Que dicha conducta ilícita han sido subsumidas en los incisos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordado con la agravante prevista en el segundo párrafo, inciso 7, del artículo 108-B del mismo cuerpo legal, siendo que esta agravante es concordante con el inciso 3, del artículo 108 del Código Penal (alevosía).

SEGUNDO: El Tribunal Constitucional; con respecto al dictado de la medida coercitiva de detención, sostuvo en el Exp. N° 02636-2011-PHC/TC- ELIAS MANUEL PONCE FEIJOO; que *"El derecho a la libertad personal no es absoluto, pues conforme a lo señalado en el artículo 2°, numeral 24, literales "a" y "b" de la Constitución está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley (...) la detención judicial preventiva es una medida provisional que limita la libertad física pero no por ello es per se inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, tanto más si legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado, lo que debe ser apreciado en cada caso concreto..."*.

TERCERO: La norma procesal vigente en el país; con respecto a la institución de la Prisión Preventiva es el previsto en el artículo 268 y siguientes del Código Procesal Penal, que resulta de aplicación para el presente caso, en la que se establece los presupuestos que debe observar todo órgano jurisdiccional a efectos de resolver solicitudes de esta naturaleza, norma que ha sido complementada con la Casación N° 626-2013-Moquegua y el Acuerdo Plenario N.° 01-2019/CIJ-116; por consiguiente, a efectos de atender una solicitud de Prisión Preventiva por el Ministerio Público se debe evaluar la concurrencia copulativa de los cinco presupuestos materiales, tres exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal, referidos a los graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena, peligro de fuga y lo que se ha añadido a través de la referida casación referido a la proporcionalidad y la duración del plazo de la prisión preventiva.



CUARTO: La medida de detención preventiva es una medida cautelar personal, de naturaleza excepcional y subsidiaria, la cual solo puede justificarse si esta medida resulta razonable y proporcional para la consecución de los fines del proceso. La proporcionalidad de la medida a su vez exige que la prisión preventiva sea: idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.


1) **Idónea:** debe ser útil para alcanzar el fin propuesto, alcanzar los fines del proceso, es decir debe ser eficaz para el desarrollo del proceso en su etapa probatoria, así como en la etapa de ejecución de ser el caso.


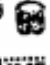
2) **Necesaria:** no debe existir otra medida coercitiva personal menos gravosa, debe ser la única, de modo que no exista otra forma de lograr los mismos resultados

3) **Proporcional en sentido estricto:** debe existir equilibrio entre el grado de sospecha y la medida que limita la libertad, por tanto esta exigencia está relacionada a la concurrencia de los presupuestos materiales contenidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal.

QUINTO: Asimismo, debe tenerse presente para resolver la medida coercitiva solicitada, lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N°. 01-2019/CIJ-116, fundamentos jurídicos del 24 al 27 que para la verificación de la sospecha fuerte, en tanto juicio de atribución del delito al imputado, el examen de las fuentes-medios de investigación o de las fuentes-medios de prueba lícitos – la licitud es un componente necesario del concepto de prueba – acopiados en el curso de la causa-principalmente por el fiscal, aunque también es de examinar los que puede presentar el imputado y su defensa-, tras cuyo análisis corresponde concluir, desde una inferencia razonable, que el imputado es fundadamente sospechoso; esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que él luego va a ser condenado – el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no al nivel de sentencia condenatoria (no se requiere certeza sobre la imputación (Sentencia casatoria 626-2013/Moquegua, de 30 de junio del 2015, FJ 24to.); por lo que procederemos a verificar si los elementos de convicción que respaldan el pedido del Ministerio Público permiten verificar el estándar de sospecha fuerte.

SEXTO: Primer Presupuesto: LA EXISTENCIA DE FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN


 PODER JUDICIAL
RONALD CRISTIAN CHAFLOQUE ROJAS
JUEZ
ÁREA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE CANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
Vega
BRYAN DANIEL VEGA LAJME
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MÓDULO PENAL DE CANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

4

DE UN DELITO QUE VINCULE AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTICIPE DEL MISMO; antes de proceder a su análisis, una vez formulado la imputación concreta por el Representante del Ministerio Público, ha señalado en este extremo los elementos de convicción que ha oralizado y fundamentado como se detalla a continuación, con relación al acta de levantamiento de cadáver de la agraviada, de fecha 30 de diciembre de 2019 y tomas fotográficas obrante de fojas 02/11, en el cual se deja constancia que el cadáver de la agraviada fue encontrada cerca al puente Huarimayo del distrito de Huamantanga, provincia de Canta, indicándose que el cadáver fue encontrado sin documentos y sin celular, siendo identificada como NN, esto, porque no era conocida en el lugar, es importante éste elemento porque fue *elaborada donde ocurrieron los hechos y donde se verificó que tenía una lesión cervical, lo que denota que el procesado obstaculizó la investigación negando su ubicación*; el acta de inspección técnico policial de fecha 30 de diciembre de 2019 y tomas fotográficas obrante de fojas 12/15, en cual se deja constancia que cerca al lugar donde se encontró el cadáver de la agraviada, a unos quince metros del Puente Huarimayo, se aprecia huellas de neumático de un vehículo al parecer automóvil, que aprovechando el espacio de carretera ancho del lugar por las maniobras habría efectuado una vuelta en esta posición de la carretera y podría estar vinculado a los hechos; es importante porque se acredita que el vehículo es del investigado quien manejó hasta el lugar de los hechos; la declaración testimonial de DARLENYS NAYESKI FARIAS MANTILLA obrante de fojas 78/84, quien es prima hermana de la agraviada, indicando que su prima laboraba en Jirón Isaac Albeniz N° 157, Departamento 202, distrito de San Borja para el imputado COSME RAFAEL VILLEGAS PEÑA, señalando las circunstancias en que ella tuvo conocimiento de la desaparición de la agraviada y su posterior reconocimiento del cadáver en la Morgue Central de Lima, en respuesta a la pregunta 24 en la cual se le pregunta ¿Si en alguna oportunidad la occisa le hiciera de conocimiento que su empleador Rafael Villegas Peña la cortejara, hiciera propuestas indecentes o la acosara? *indicando que la agraviada le comentó que el imputado la pretendía con obsequios, que quiso acostarse con aquella y que la celaba, y que se enteró que la agraviada buscando las cosas del imputado había encontrado un arma de fuego, hecho que le contó a su tía ELIDE FARIAS y a su padre AQUILES FARIAS, incluso la agraviada ha enviado foto del arma*, lo que acredita el contexto y móvil por el cual el investigado atentó contra la vida de la agraviada, esto es, el móvil del acoso sexual por parte del procesado hacia la víctima y la existencia del arma de fuego en posesión del procesado con la cual la ultimó; las tomas

5

 PODER JUDICIAL
RONALDO CRISTIAN CHAPLOQUE ROJAS
JUEZ
JURADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PENAL DE CAPTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
Bryan Daniel Vega Laime
BRYAN DANIEL VEGA LAIME
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MÓDULO PENAL DE CANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

siendo así al haberse concluido en el presente proceso que concurren copulativamente todos los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, y adicionalmente a ello se ha incorporado la Casación N° 626-2013 – Moquegua, con el Acuerdo Plenario N.° 01-2019 de la Corte Suprema, con relación al encausado Cosme Rafael Villegas Peña, corresponde acceder a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, de imponer una medida coercitiva de la mayor gravosidad establecida en nuestra legislación procesal, fundamento por los cuales, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canta; **RESUELVE:**

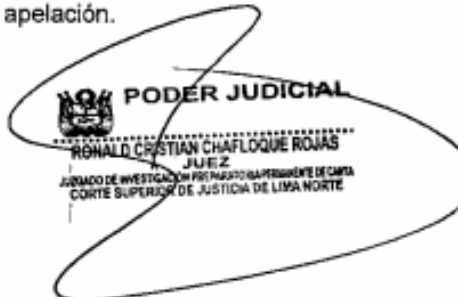
1. **DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** solicitado por la Fiscalía Provincial Penal de Canta contra el procesado Cosme Rafael Villegas Peña, comprendido como presunto autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Femicidio Agravado, en agravio de Lizmar Carolina Hernández Farías.
2. **SE FIJA COMO PLAZO DE DURACIÓN DE LA MEDIDA IMPUESTO NUEVE MESES**, la que se computará desde su detención policial, conforme se aprecia.
3. **SE DISPONE OFICIAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES** para que se proceda con el respectivo internamiento del citado encausado.

NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO : Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO : Apelo.

IMPUTADO : No estoy conforme, formulo recurso de apelación.


PODER JUDICIAL
RONALD CRISTIAN CHAFLOQUE ROJAS
JUEZ
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BRYAN DANIEL VEGA LAIME
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MÓDULO PENAL DE CANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 5.- CARTA DE ACEPTACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, setiembre de 2021.

Quien suscribe:

Manuel Eduardo Cerna Vega

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ FRENTE AL GRAN PROBLEMA DE FEMINICIDIO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

Por el presente, el que suscribe Manuel Eduardo Cerna Vega, AUTORIZO al alumno: Diestra Hoyos Juan Pablo, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ FRENTE AL GRAN PROBLEMA DE FEMINICIDIO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.




FIRMA